



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

“Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso
ecuatoriano con Argentina”

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Andrade Arciniegas, Cecilia Marisol

DIRECTORA: Armijos Campoverde, Marianela Isabel, Dra

CENTRO UNIVERSITARIO TULCÁN

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Marzo del 2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Marianela Isabel Armijos Campoverde

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano y Argentina realizado por Andrade Arciniegas Cecilia Marisol, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2018

f.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Andrade Arciniegas Cecilia Marisol declaro ser autora del presente trabajo de titulación: Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano y Argentina, de la Titulación de: Abogacía siendo Marianela Isabel Armijos Campoverde directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Autor: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Cédula: 0401537154

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con todo amor, esfuerzo, sacrificio y perseverancia a:

Primero, mi Padre Celestial que desde el cielo ilumina mi camino, aquel que cuida cada paso que doy, esa persona que no me deja sola en los momentos que mi vida necesita calor, la mano que me ayuda a seguir adelante cuando todo parece no tener solución.

El ser supremo que a pesar de verme por momentos frustrada con ganas de abandonar todo, mantiene su mirada firme y me ayuda a levantarme, aquel que siempre está presente en los momentos más difíciles de mi vida, en las situaciones que merecen ser pensadas fríamente pero que con su apoyo se solucionan fácilmente.

AGRADECIMIENTO

Faltarían palabras para expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja ya que gracias a su confianza en este tipo de educación con modalidad a distancia muchas personas al igual que yo han logrado cumplir con su objetivo de formarse como profesionales con conocimientos académicos de primera, así como formarse espiritualmente con valores y conocimientos que nos permiten ser más y mejores cada día en nuestras vidas.

Querido amigo tiempo, hoy me es grato reconocer tu labor en mi camino, sin ti no hubiese podido cumplir con mi objetivo, muchas veces he peleado contigo de manera injusta pues me veía presionada al no encontrar una salida rápida, pero tú me enseñaste que todo hay que hacerlo despacio, pensando, analizando cada fragmento que no se logre comprender, gracias a ti hoy soy más madura de cuando me conociste, aquella muchacha apresurada que corría por la vida sin mirar a su alrededor lo mucho que dejaba en su camino.

Gracias querido amigo, espero me acompañes más para compartir con mis seres queridos todo lo que aún me falta vivir.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
APROBACIÓN DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. LA UNIÓN DE HECHO.....	28
1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	30
1.1.2. CONCEPTO E IMPORTANCIA.....	32
1.1.3. MARCO LEGAL ECUATORIANO.....	37
1.1.4. MARCO LEGAL ARGENTINO.....	44
CAPITULO 2. RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN LA SOCIEDAD.....	55
2.1.1. RELIGION, MATRIMONIO Y LIBERTAD.....	57
2.1.2. ARGUMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR UNIONES DE HECHO.....	59
2.1.3. OPINION COMUNIDADES LGBTI.....	63
CAPITULO 3. ANÁLISIS COMPARADO UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON ARGENTINA.....	67
3.1.1. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL MARCO LEGAL ECUATORIANO Y ARGENTINA.....	69

3.1.2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA UNION DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO Y ARGENTINA.....	77
3.1.3. JURISPRUDENCIA UNION DE HECHO.....	79
CAPITULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS.....	81
CAPITULO 5. RESULTADOS.....	86
CAPITULO 6. DISCUSIÓN.....	111
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES.....	124
BIBLIOGRAFIA.....	126
ANEXOS.....	129

RESUMEN

El aporte que brinda el presente trabajo está enfocado en realizar una concientización a nivel social y por ende de tipo legal sobre el tema de la unión de hecho en nuestro país en comparación con la actualización normativa que mantiene Argentina en este tema, país con el cual se realiza este estudio comparado, donde podemos observar deficiencias en nuestra legislación que podemos mejorar desde la perspectiva que brinda la legislación Argentina.

Aspecto que llama la atención al realizar la comparación legislativa de los dos países es en cuanto a la adopción para parejas del mismo sexo que no está permitido en nuestro país.

De igual manera el presente trabajo pretende llamar la atención de aquellas personas que se manejan en el mundo jurídico para que a través de este tipo de aportes se llegue a ampliar nuestro ordenamiento jurídico hacia la protección de derechos y deberes para las comunidades LGBTI.

Llegar a la conciencia de una persona es difícil pero no es imposible y este duro reto constituye un logro no solo para mi formación académica sino también profesional.

Palabras Claves:

Unión de Hecho

Estudio Comparado

Legislación Argentina

Legislación Ecuatoriana

Comunidades LGBTI

ABSTRACT

The contribution of the present work is focused on raising awareness at a social level and therefore of a legal type on the issue of union de facto in our country in comparison with the normative update that maintains Argentina in this subject, country with which This comparative study is carried out, where we can observe deficiencies in our legislation that we can improve from the perspective provided by the Argentine legislation.

An aspect that draws attention to the legislative comparison of the two countries is in terms of adoption for same-sex couples that is not allowed in our country.

In the same way the present work tries to draw the attention of those people who are handled in the juridical world so that through this type of contributions we can extend our legal system towards the protection of rights and duties for LGBTI communities.

Getting to the conscience of a person is difficult but not impossible and this challenge is an achievement not only for my academic and professional training but also to understand that all people are equal.

Keywords:

Union of Fact

Comparative Study

Legislation Argentina

Legislation Ecuador

LGBTI Communities

INTRODUCCIÓN

La sociedad se encuentra en constante movimiento, además presenta cambios y justamente estos cambios requieren actualización continua por parte de nuestra legislación y así podamos mantener una vida adecuada conforme al Derecho y de esta manera podamos evitar conflictos e injusticias, y uno de los cambios que se ha producido en la actualidad y de manera bastante controvertida sobre todo en el ámbito católico religioso es el tema de la unión de hecho por el hecho de que muchas parejas optan por esta relación antes que el matrimonio, situación que abarca la unión entre parejas del mismo sexo y también unión entre parejas de sexo opuestos, dentro de éstos las comunidades LGBTI.

Quizás no podamos hacer mucho para llegar a cambiar la opinión que mantiene la iglesia sobre el tema de la unión de hecho, pues ellos manifiestan que la familia es sagrada y merece ser consagrada ante los ojos de Dios como tal, es por eso que en el matrimonio es en donde se consagra este valor y las parejas en ese momento se comprometen con Dios a guardar mutua fidelidad y respeto, y esto no sucede en la unión de hecho peor aún con las uniones o relación entre personas del mismo sexo que no aceptan por cuanto Dios no permite esta realidad ya que se creó al hombre y a la mujer con la finalidad de procrear y ayudarse mutuamente, así en el campo social también existe conmoción ante esta realidad y en vista de esto la justicia debe estar presente para proteger los derechos y obligaciones de los indefensos que se producen en este tipo de uniones, si no podemos cambiar la mentalidad de la iglesia pues empecemos por cambiar la opinión de la sociedad para llegar a la aceptación de que todos somos iguales, con los mismos derechos y deberes consagrados en la Ley y tener en cuenta que nuestras acciones dependen de nuestros propios juicios, no dejemos que estas situaciones negativas cambien el modo de pensar y de ser, ante esta razón podemos empezar poniendo algo de nuestra parte en este caso como estudiantes de la carrera de Derecho podemos ayudar con este tipo de trabajos

en los cuales mostramos que existe un mundo en donde todos podemos llegar a habitar juntos respetándonos los unos a los otros de una manera correcta y hacer de éste un lugar mejor en el que podamos vivir.

Con este antecedente, empezamos analizando nuestro ordenamiento jurídico que protege a la unión de hecho reconociendo los mismos derechos y obligaciones que se generan dentro de un matrimonio así lo expresa el art. 222 del código civil ecuatoriano; además sabemos que el Estado protege a la familia en sus diversos tipos como lo estipulan los artículos 67 y 68 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de lo cual además se protegerían uniones de hecho.

Art. 222.-La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.64)

Art. 67.-Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.34)

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas

mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

En el tratamiento jurídico de nuestro sobre la unión de hecho falta analizar un aspecto importante como es el tema de la adopción para parejas del mismo sexo, tema que merece atención por parte de los legisladores para que éstas parejas puedan completar su familia haciendo uso en este caso del beneficio de la adopción. En Argentina por ejemplo dentro de su Código Civil y Comercial en el art. 599, las uniones de hecho gozan de éste derecho y a mi modo de ver la situación es un avance tanto jurídico como social que rompe barreras, rompe estigmas y acepta las diferencias sin miedo a nada.

Si Argentina, un país latinoamericano al igual que nosotros pudo aceptar estas diferencias, por qué entonces nosotros no podemos aún despertar y quitarnos la venda que cubre nuestros ojos y no nos permite ver la realidad que estamos viviendo, ya es hora de despertar, dejar a un lado los esquemas tradicionales y empezar a progresar para crear un futuro diferente para nosotros y las próximas generaciones.

Crear conciencia y por ende ayudarnos a despertar es lo que pretende este estudio comparado socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con argentina en donde tenemos tres capítulos que nos ayudarán a comprender de mejor manera esta realidad, así con el primer capítulo sobre la unión de hecho vamos a revisar sus antecedentes históricos, concepto, importancia, tratamiento jurídico ecuatoriano y argentino; en el segundo capítulo tenemos la importancia del reconocimiento que la sociedad otorga a las uniones de hecho y para ello analizamos los argumentos a favor y en contra en base a las opiniones sobre el matrimonio y la libertad enfocándonos en la opinión de las comunidades LGBTI y terminaremos complementando el estudio con el análisis de las semejanzas y diferencias de la legislación argentina y ecuatoriana con jurisprudencia y doctrina sobre el tema para obtener las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1 La unión de hecho

Antes de empezar a analizar la unión de hecho, debemos recordar que ésta surge a la vida jurídica gracias a la protección que el Estado ofrece a la familia, ya que como seres humanos es nuestra necesidad el formar un hogar en el que podamos vivir con nuestros seres queridos, y es así que ante la necesidad de proteger a estas relaciones se crea la unión de hecho con el fin de que parejas que no quieren optar por el matrimonio, puedan convivir con su pareja amparados jurídicamente por la ley respectiva.

Sin embargo, para que el Estado pueda brindar el orden y protección necesaria para la unión de hecho, ésta tiene que basarse en sentimientos afectivos, con estabilidad y que genere un vínculo de unión entre sus miembros como si de un matrimonio se tratase.

Existen varios hogares que viven en unión de hecho y ante esta realidad la legislación está presente para amparar a los más débiles dentro de esta relación. Así, encontramos en nuestra Constitución el siguiente artículo acorde a este tema:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.34)

Sin embargo, en nuestra Constitución el artículo 68 expresa que la adopción solamente es permitida a parejas del mismo sexo, con lo que en parte estaríamos discriminando y negando

un derecho fundamental de los seres humanos, en este caso de las personas con diferente inclinación sexual, parejas del mismo sexo, basándonos simplemente en un prejuicio de que solamente un hombre y una mujer pueden adquirir la calidad de padre y madre, sin darnos cuenta de que madre no es quien engendra biológicamente a un hijo, sino aquella persona que se dedica al cuidado y protección de los hijos.

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

De igual manera, el tratadista Luis Parraguez Ruíz determina que en nuestro país a falta de textos legales suficientes, ha correspondido a la doctrina y a la jurisprudencia la tarea de buscar soluciones para las múltiples controversias que originan las uniones de hecho. (Parraguez, 1996)

Con el detalle antes expuesto, empezamos el presente trabajo.

1.2 Antecedentes históricos

El tema de la unión de hecho ha estado presente en todas las épocas y civilizaciones de la humanidad con diferentes denominaciones y características.

Así por ejemplo, en el Derecho Romano la raíz de este tema aparece con el concubinato, ya que el matrimonio solo podía celebrarse entre personas de la misma clase social alta, siendo este acto considerado como digno y honorable tanto para la mujer como el hombre, en cambio para las personas de clase social baja, esclavos, o personas de dudosa moral no les quedaba otra opción que mantener relaciones de convivencia habitual con relaciones sexuales pero sin poder legitimar la misma ante la sociedad pues esto era visto como una deshonra.

Ante tal situación, el emperador Cesar Augusto dicta la ley Juliana de Adulteris para regular esta figura con el nombre de concubinato que en cierta medida lo que hizo fue abrir un justificativo para libertad de unión que también restó dignidad al papel de la mujer considerándola simplemente como un elemento sexual.

Con el paso del tiempo el tema de la unión de hecho se robusteció en los diferentes continentes del mundo así como en la legislación canónica medieval, pero a partir del Concilio de Trento va perdiendo relevancia y se convierte en un punto de debate ampliamente discutido por la comunidad religiosa y la sociedad dando origen en el campo jurídico a lo que hoy conocemos con el nombre de unión de hecho que ha conseguido tipificarse en las diferentes legislaciones de varios países, de igual manera ante la apertura de la legalidad a este tema se abrió otro punto de debate muy controvertido como lo es la unión de hecho para las comunidades LGBTI que luchan por ser aceptadas con sus diferencias y reclaman derechos para vivir en paz.

Dentro de nuestro ordenamiento legal, encontramos tipificado a las uniones de hecho en la Constitución, Código Civil, COGEP, y es allí donde se establecen los diferentes caminos a seguir cuando se requiera el tratamiento legal en algún tipo de inconveniente que se presente dentro de este tema.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador nos invita a comprender el significado que encierra la unión de hecho en nuestro medio, de esta manera tenemos la siguiente definición:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

1.3 Concepto e importancia

Como concepto de unión de hecho podemos establecer que es la unión libre, pública y estable de dos personas con independencia de su orientación sexual, que guardan entre sí una relación de afectividad. Veamos algunas definiciones:

La convivencia “moreuxorio”, ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública con acreditadas actuaciones conjunta de interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, intereses y fines, en el núcleo de un mismo hogar. (Pérez Ureña, 2007, p.60)

El Diccionario de la Lengua Española nos ofrece el siguiente significado sobre unión:

Unión. (Del latín, unio, onis). f. Acción y efecto de unir o unirse. Y con respecto al verbo unir define: juntas dos o más cosas entre sí, haciendo de ellas un todo. Atar o juntar una cosa con otra, física o moralmente. (Diccionario de la Lengua Española, 2000, p. 3118)

La unión de hecho se equipa en derechos y obligaciones a las familias constituidas mediante matrimonio. (F. Simón y Cevallos, 2009, p.451)

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.64)

El estado civil de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.88)

Las personas que optan por este estado civil viven bajo un mismo techo pero no están realmente comprometidas como sucede en el matrimonio en el que la pareja se compromete con valores íntegros a respetarlos de acuerdo a lo que manda la Iglesia.

Debido a la cantidad de conflictos que ha generado este tipo de uniones como por ejemplo la existencia de hijos, patrimonio, muerte de la pareja, etc., se hace indispensable la regulación de este tema en el ámbito jurídico para dar solución a este tipo de inconvenientes.

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.34)

Hablar sobre la importancia de este tema constituye un reto complicado en vista de que se juntan posiciones a favor y en contra sobre esta situación, por ejemplo la iglesia católica no le reconoce valor pues este tipo de uniones destruyen la institución familiar, patrimonio valioso de toda la humanidad.

El matrimonio viene de Dios y es una institución natural del Creador, para proteger el verdadero amor, proteger a los niños, proteger a los esposos. De otro modo, los esposos se verán condenados a no creer en nadie, porque es como si hubiera sido instituido el hecho de la no fidelidad, antes bien, se instituye en grado sumo, la suma infidelidad de un tipo de unión que ante la sociedad y ante Dios no puede sostenerse. (López Trujillo Alfonso. 2017. Catholic.net- Análisis sobre las parejas de hecho. Recuperado de <http://es.catholic.net/op/articulos/20300/cat/325/analisis-sobre-las-parejas-de-hecho.html>)

Ciertamente el matrimonio es un sacramento que ante Dios nos confirma la unión verdadera de amor entre una pareja que decide unirse para formar una familia, sin embargo debemos reconocer que los tiempos cambian, todo avanza conforme al paso del tiempo y hoy en día

existen tantas parejas que aún no se deciden por formalizarse como matrimonio y optan por hacer vida en unión de hecho y están en todo su derecho pues tenemos libertad de elección y Dios no mira nuestras peculiaridades en estos temas lo que Dios mira son los actos que realizamos en vida, las buenas acciones para conforme a ello juzgarnos cuando nos aleje de este paraíso terrenal.

Luis Vásquez de Castro señala sobre el matrimonio lo siguiente:

Es tradicionalmente, la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo como marido y mujer, con el fin de la procreación; aunque actualmente en algunos países la ley permite y avala el matrimonio homosexual, es decir, entre personas del mismo sexo. El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. (Vásquez de Castro, 2008, p.29)

La figura materna es importante dentro de una familia, pues los hijos aprenden de ella ciertos valores que no los miran en los padres como por ejemplo la ternura con la que miran y realizan sus actividades, sin embargo esto no es un justificativo como para no aceptar que parejas del mismo sexo puedan tener una familia en la que uno de ellos tome el papel de madre, es verdad que físicamente no será una mujer pero su forma de ser podría representar al corazón verdadero de una madre ya que hay que recordar que madre no es quien biológicamente engendra un hijo sino aquella persona que se dedica al 100% de su vida para el cuidado de los hijos.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales nos ofrece la siguiente definición sobre matrimonio:

Es la unión del hombre y una mujer, bajo las normas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco y conyugalidad, la obligación y el derecho de cohabitación entre los cónyuges, y la aplicación

de un régimen patrimonial específico. (Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2004, p.565)

Para Manuel Ossorio el matrimonio contiene el elemento común de la perpetuidad o carácter vitalicio del contrato (o sacramento) matrimonial, concepto válido incluso para aquellos países cuyas legislaciones admiten el divorcio vincular, porque la duración ilimitada del enlace está referida al propósito que anima a los contrayentes, y que es también exigencia legal, en el momento de la celebración; lo que no impide admitir la posibilidad de que la unión conyugal quede rota posteriormente, con disolución del vínculo o sin ella, por circunstancias imprevistas de naturaleza grave. (Ossorio Manuel, 2008, p. 578)

La sociología definió en un principio a la familia como la acción social más significativa, más universal, más reconocida y más determinante. (Diccionario básico de Antropología, 2008, p. 36)

Es decir que dentro de la familia también se crean cambios de acuerdo a la época y la globalización juega un papel importante dentro de estos cambios.

Los movimientos internacionales de trabajadores, los desplazamientos de personas derivados de la sociedad del ocio y la globalización económica y social hacen que la sociedad actual sea una sociedad multicultural. ¿Qué es una sociedad multicultural? Una sociedad en la que conviven diferentes modelos de vida procedentes de multitud de países y culturas, regidos por normas jurídicas diferentes. Por supuesto, el fenómeno no es nuevo: en la Edad Media Española, por ejemplo, la convivencia de cristianos, musulmanes y judíos fue un hecho feliz en ciertas etapas de la historia de Al- Andalus. (J. González, 2003, p. 109-143)

La sociedad está en constante movimiento y cambio, todo necesita estar al día, estar actualizado, vivimos en un mundo donde la tecnología se ha apoderado de nuestras vidas y nos resulta complicado el vivir sin ayuda de éstas.

Hoy en día las personas viven un diario trajín, mucho estrés por sus ocupaciones pues viven rápidamente, se crea una sociedad de consumo, de estética en el que las mujeres ya no son como antes cuando eran sumisas y dedicadas al 100% tareas del hogar, hoy el papel de las mujeres se iguala al hombre pues mantienen puestos importantes de trabajo que antes no podían ser ocupados por ellas. Se ha alcanzado igualdad en todo sentido tanto de hombres como de mujeres y esta igualdad es la que ha llevado a que la sociedad en cierta medida acepte a las personas como son con sus respectivos puntos de vista y pensamientos así por ejemplo hoy en día no es impactante que un hombre se declare gay o que una mujer sea lesbiana, tampoco viene a ser nada anormal que muchas parejas no se casen sino que opten por un estilo de vida diferente que se adapte a sus necesidades, un estilo de vida que requiere protección legal para las diferentes obligaciones que contraen en este tipo de uniones y allí radica la importancia de este tema puesto que si bien es cierto para muchos nos puede resultar bastante difícil aceptar el tema de las comunidades LGBTI y de igual manera pocos aceptan que las personas ya no se comprometan a un matrimonio sino que vivan juntos como pareja pero sin compromiso ético pues se apartan de este elemento por diferentes motivos. Ante tales cambios la justicia no es indiferente y se presenta regulando a las uniones de hecho a fin de que se respeten los gananciales de la pareja que opta por este tipo de unión.

Aquí radica la importancia de tipificar la unión de hecho y la importancia de que la sociedad reconozca a este tipo de uniones como una familia que merece respeto al tener los mismos deberes y derechos de quienes hacemos parte de ésta sociedad sin discriminar la manera en que se forme.

1.4 Marco legal ecuatoriano

La unión de hecho está reconocida legalmente en nuestro país otorgándosele los mismos derechos y obligaciones de una familia constituida mediante matrimonio.

El rasgo que decididamente distingue una unión de hecho de una relación circunstancial, es el de la cohabitación. Si los convivientes carecen de un domicilio en común no es posible sostener la existencia de una unión de hecho para los diversos efectos que esta puede generar en el ámbito jurídico. En concordancia con lo expuesto la norma constitucional señala que si los convivientes forman un hogar de hecho, esta cohabitación implica por lo tanto, la comunidad de vida; la que conlleva la comunidad de lecho. (Turner Susan, 2007, pág. 98)

Como lo establece el art. 223 del Código Civil, para que se establezca una unión de hecho y pueda ser comprobada su existencia se requiere al menos de dos años de convivencia.

En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta.

El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.64)

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus

fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.34)

Como lo manifiestan los artículos anteriormente citados el Estado debe garantizar protección para la familia en todas sus formas, es decir que aquí se incluiría a la unión de hecho, pero la Constitución se contradice cuando prohíbe la adopción para parejas del mismo sexo puesto que se está negando un derecho que tiene la familia y si consideramos que la unión de hecho es un tipo de familia, entonces merece ser respetada y garantizada sin importar como se conforme y es indispensable analizar este tema de la adopción para que las parejas del mismo sexo en unión de hecho puedan acceder a la adopción y de esta manera garantizar el fiel cumplimiento de sus derechos ante la sociedad para conformarse como una familia completa. El hecho de que sean dos personas del mismo sexo quienes opten por la adopción no debe ser estigmatizada por la creencia de que solamente en el matrimonio los hijos pueden adquirir su pleno desarrollo, pues en muchas ocasiones en estas familias tradicionales hemos visto que al no estar presente padre ni madre, los hijos quedan al cuidado de otros parientes que no necesariamente son de distintos sexos y producto de ello éstos hijos crecen con buenos valores, aprenden a respetar y a valorar las diferencias. De igual manera los niños que no tienen un hogar van a valorar muchísimo el ser aceptados en una familia que les brinde amor, seguridad y confianza en sí mismos sin requerir que este hogar se conforme de dos personas de diferente sexo.

Si bien en nuestro país la familia tradicionalmente se ha constituido sobre las bases del matrimonio civil y porque no decirlo del eclesiástico, la sociedad goza de dinamismo y por ende se producen cambios, los mismos que han dado paso a las uniones libres, a las que la ley hoy denomina uniones de hecho, es decir la unión de parejas que no desean formalizar su

situación de hecho a través del matrimonio, los datos estadísticos así lo demuestran, pues de 1'351.245 hogares, el 63.9% viven en unión de hecho. (Niquinga Carlos, 2008, p. 21)

Si el Estado reconoce protección a la familia en sus diversos tipos, la unión de hecho quedaría reglamentada conforme a lo que establece la normativa para el caso y sería justo el permitir la adopción para parejas del mismo sexo.

La unión de hecho es solicitada por las partes quienes deben estar libres de vínculo matrimonial; no estar unidos por vínculo de parentesco, ser mayores de edad o menores emancipados; ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces, esta solicitud es dirigida a un Juez o Notario para que con la respectiva sentencia o acta se pueda inscribir la unión de hecho en el Registro Civil que es el órgano competente para proceder con este trámite y de esta manera generar el estado civil de unión de hecho y gozar de los derechos y obligaciones de la misma.

Cuando se genera legalmente el estado civil de unión de hecho, automáticamente estas parejas pueden acceder a los beneficios que brinda el seguro social y de igual manera a los beneficios sociales que se establecen para un cónyuge en el matrimonio.

Así mismo, en la unión de hecho se genera la sociedad de bienes que en cambio en el matrimonio se conoce como sociedad conyugal y dentro de esta sociedad de bienes al momento de su inscripción se designará al administrador de ésta de acuerdo a lo que establezca la pareja.

La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66)

Con respecto a los derechos y obligaciones de los hijos en la unión de hecho analicemos la normativa que ampara a los hijos en el matrimonio que se encuentra tipificada en el código

civil, TITULO VII, DE LOS HIJOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO y que de igual manera vendría a regular lo concerniente a hijos en la unión de hecho.

El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66)

Al igual que en el matrimonio en la unión de hecho se puede reputar la paternidad con el examen de ADN. En caso de que la unión de hecho se termine, el cuidado de los hijos se establecerá conforme a las mismas reglas establecidas para los matrimonios extinguidos, así tenemos:

Art. 273.- Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes de ambos cónyuges, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas pertinentes. Pero si un hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de tales bienes, conservándose íntegros los capitales, en cuanto sea posible. En el caso de los hijos concebidos fuera de matrimonio que hubieren sido reconocidos voluntariamente por ambos padres, o declarados judicialmente hijos de ambos padres, los dos deberán contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento, fijando el juez, de ser necesario, la contribución de cada uno de ellos. Pero se aplicará también en este caso, lo previsto en el inciso anterior. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.75)

Corresponde al Juez en caso de una terminación de unión de hecho analizar la situación de los hijos realizando una interpretación legal respectiva del caso y tomar la mejor decisión para el bien de los padres y de los hijos.

Al hablar de patrimonio familiar nos referimos a un respaldo de tipo económico para la familia que no es sujeto a embargo.

Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.65)

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.195)

Al igual que en el matrimonio se puede constituir patrimonio familiar lo cual asegura en cierta medida el derecho a un lugar en donde pueden vivir tranquilamente sin miedo a embargo los descendientes o la misma pareja que quede sola en caso de muerte o separación de uno de ellos teniendo en cuenta el régimen patrimonial que se haya estipulado ya sea el régimen de gananciales, de separación de bienes o el que se haya establecido.

Aspecto que llama la atención en este tema es sobre la designación del administrador de la sociedad de bienes, ya sea por instrumento público o por declaración al inscribir esa unión, eliminándose así la posibilidad de que el hombre tenga obligatoriamente la administración ordinaria de la sociedad, o en el supuesto de que se forme por personas del mismo sexo, una de ellas se imponga para obtener tal administración. Lo cual es indudablemente una expresión de la igualdad de los cónyuges en el matrimonio y consecuentemente de los convivientes en la unión de hecho.

El conviviente o hijos que existan en la unión de hecho, tienen la misma capacidad legal para heredar conforme a la Ley al igual que el conyugue y los hijos en el matrimonio, así lo estipula el Código Civil. Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66)

Para que el conviviente y los hijos puedan suceder al causante, es necesaria la declaración judicial de la unión de hecho para comprobar la existencia de la misma.

Y como en toda situación siempre existe un final, de igual manera la unión de hecho se puede terminar, así como en el matrimonio existe el divorcio, nuestra legislación señala cuáles son las causas por las que se puede terminar dicha unión.

Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia, b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.65)

El Código Orgánico General de Procesos, pretendiendo agilizar la terminación de la unión de hecho, manifiesta en su artículo 340 lo siguiente:

Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciarán ante la o el juzgador competente. La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho. Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han

acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho. En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme con la ley. De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 82)

El tema de la terminación de una relación es muy complicado ya que conlleva un proceso no solamente legal sino también psicológico y afectivo para quienes forman parte de esta unión y es por ello que antes de tomar una decisión que afecte nuestras vidas es mejor analizarlo detenidamente para no causar daños a uno mismo y a los demás.

1.5 Marco legal argentino

A partir del 7 de Octubre de 2014 mediante Ley 26.994 se promulga el Código Civil y Comercial de la Nación que rige en Argentina, con lo cual se producen varios cambios en lo que nos respecta analizar sobre las uniones de hecho que en Argentina se conocen con el nombre de uniones convivenciales, anteriormente tipificadas como concubinato, mismas que no son equiparadas al matrimonio. Estos cambios generan un gran avance en lo que respecta a los beneficios para este tipo de uniones.

El Código Civil y Comercial de la Nación define a las uniones convivenciales en su artículo 509 de la siguiente manera:

509.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p. 166)

El artículo 510 fija los requisitos para conformar una unión convivencial y de esta manera establecer el efecto jurídico que conlleva la legalización de esta unión.

510.- **Requisitos.** El reconocimiento de los efectos jurídicos previstos por este Título a las uniones convivenciales requiere que: a) los dos integrantes sean mayores de edad; b) no estén unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado. c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta. d) no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea; e) mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.167)

En las uniones convivenciales se establecen pactos de convivencia que consisten en las estipulaciones que hace la pareja para regular las cargas del hogar, atribución del hogar común, división de bienes en caso de ruptura, el régimen económico que van a manejar.

Como significado de pacto tenemos la siguiente definición:

Pacto, del latín *pactum*, es un acuerdo, alianza, trato o compromiso cuyos involucrados aceptan respetar aquello que estipulan. El pacto establece un compromiso y fija la fidelidad hacia los términos acordados o hacia una declaración; por lo tanto, obliga al cumplimiento de ciertas pautas. (Julián Pérez Porto y María Merino. (2009). Definicion.de. Recuperado de <http://definicion.de/pacto/>)

El Código Civil y Comercial de la Nación estipula lo siguiente sobre los pactos convivenciales:

514.- Contenido del pacto de convivencia. Los pactos de convivencia pueden regular, entre otras cuestiones: a) la contribución a las cargas del hogar durante la vida en común; b) la atribución del hogar común, en caso de ruptura; c) la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.168)

515.- Límites. Los pactos de convivencia no pueden ser contrarios al orden público, ni al principio de igualdad de los convivientes, ni afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.168)

516.- Modificación, rescisión y extinción. Los pactos pueden ser modificados y rescindidos por acuerdo de ambos convivientes. El cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho hacia el futuro. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.168)

Como lo establece el artículo 515 del Código Civil y Comercial de la Nación los pactos convivenciales que la pareja realice no deben ser contrarios al orden público ya que podrían

vulnerar los derechos de terceros y de igual manera estos pactos no son definitivos, sino que se los puede modificar en caso de ser necesario cuando la pareja así lo crea conveniente.

Los pactos de convivencia son registrados en el Registro Civil de la circunscripción que corresponda y de esta manera se constituyen en una prueba de la unión convivencial en caso de existir algún conflicto legal.

511.- Registración. La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios. No procede una nueva inscripción de una unión convivencial sin la previa cancelación de la preexistente. La registración de la existencia de la unión convivencial debe ser solicitada por ambos integrantes. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.167)

512.- Prueba de la unión convivencial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.167)

En caso de que no realicen pactos convivenciales sobre el régimen económico de esta unión, cada quien tendrá la titularidad de sus bienes con algunas restricciones como por ejemplo el hecho de que a pesar de no existir estos pactos la pareja se debe mutuamente respecto, asistencia, contribución en los gastos del hogar, responsabilidad de deudas frente a terceros, protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella, con respecto a este tipo de obligaciones en particular a la protección de la vivienda familiar es realmente acertada esta disposición en vista de que si formamos una unión convivencial no sería justo que solamente un integrante de la unión pueda hacer y deshacer de ésta a su antojo pues el que se vería afectado en este caso sería el otro individuo y si existen hijos de igual manera ellos se verían afectados al no tener un lugar en donde protegerse.

522.- Protección de la vivienda familiar. Si la unión convivencial ha sido inscripta, ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de la vivienda. El juez puede autorizar la disposición del bien si es prescindible y el interés familiar no resulta comprometido. Si no media esa autorización, el que no ha dado su asentimiento puede demandar la nulidad del acto dentro del plazo de caducidad de seis meses de haberlo conocido, y siempre que continuase la convivencia. La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la inscripción de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos convivientes o por uno de ellos con el asentimiento del otro. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.169)

Como todos sabemos al ser seres humanos no somos perfectos y en cualquier etapa de nuestra vida podemos cambiar diferentes aspectos que creemos ya no nos benefician, en este caso al igual que en nuestro Ecuador, en Argentina las uniones convivenciales terminan por mutuo acuerdo, por muerte de uno de los convivientes, por matrimonio entre ellos o con otra persona, y por las siguientes causales que señala el artículo 523 del Código Civil y Comercial de la Nación:

ARTÍCULO 523.-Causas del cese de la unión convivencial. La unión convivencial cesa: a) por la muerte de uno de los convivientes; b) por la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes; c) por matrimonio o nueva unión convivencial de uno de sus miembros; d) por el matrimonio de los convivientes; e) por mutuo acuerdo; f) por voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro; g) por el cese durante un período superior a UN (1) año de la convivencia mantenida. La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de vida en común. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.169 - 170)

Una vez que la unión convivencial haya cesado, el conviviente que se encuentre en una situación económica difícil a causa de esta ruptura y al no tener disponibilidad de trabajo, se le compensa de acuerdo a lo que estipula el artículo 524 del Código Civil y Comercial de la Nación:

ARTÍCULO 524.-Compensación económica. Cesada la convivencia, el conviviente que sufre un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Ésta puede consistir en una prestación única o en una renta por un tiempo determinado que no puede ser mayor a la duración de la unión convivencial. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o en su defecto decida el juez. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.170)

Para establecer la compensación económica de la que habla el artículo 524 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Juez toma en cuenta algunos aspectos dentro de la unión convivencial para poder resolver conforme a la equidad y justicia de acuerdo al caso así lo expresa el artículo 525:

ARTÍCULO 525.-Fijación judicial de la compensación económica. Caducidad. El juez determina la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras: a) el estado patrimonial de cada uno de los convivientes al inicio y a la finalización de la unión; b) la dedicación que cada conviviente brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos y la que debe prestar con posterioridad al cese; c) la edad y el estado de salud de los convivientes y de los hijos; d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del conviviente que solicita la compensación económica; e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro

conviviente; f) la atribución de la vivienda familiar. La acción para reclamar la compensación económica caduca a los SEIS (6) meses de haberse producido cualquiera de las causas de finalización de la convivencia enumeradas en artículo 523. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.170)

La vivienda se protege de diferente manera. El inmueble que ha sido sede de la familia puede ser atribuido a uno de los convivientes, normalmente, el más débil, el que se queda a cargo de los hijos, etc. Si el inmueble sede de la unión convivencial fuese alquilado, se autoriza al conviviente no locatario a continuar en la locación hasta su vencimiento. También se prevé que la atribución del uso de la vivienda implica su indisponibilidad durante el plazo que se fije y que esta protección es oponible a terceros desde la inscripción registral de la decisión judicial que la establece. Esto lo señala el artículo 526 del Código Civil y Comercial de la Nación:

ARTICULO 526.- Atribución del uso de la vivienda familiar. El uso del inmueble que fue sede de la unión convivencial puede ser atribuido a uno de los convivientes en los siguientes supuestos: a) si tiene a su cargo el cuidado de hijos menores de edad, con capacidad restringida, o con discapacidad; b) si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata. El juez debe fijar el plazo de la atribución, el que no puede exceder de dos años a contarse desde el momento en que se produjo el cese de la convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 523. A petición de parte interesada, el juez puede establecer: una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del conviviente a quien no se atribuye la vivienda; que el inmueble no sea enajenado durante el plazo previsto sin el acuerdo expreso de ambos; que el inmueble en condominio de los convivientes no sea partido ni liquidado. La decisión produce efectos frente a terceros a partir de su inscripción registral. Si se trata de un inmueble alquilado, el conviviente no locatario

tiene derecho a continuar en la locación hasta el vencimiento del contrato, manteniéndose él obligado al pago y las garantías que primitivamente se constituyeron en el contrato. El derecho de atribución cesa en los mismos supuestos previstos en el artículo 445. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.171)

En las uniones convivenciales el conviviente no es heredero legítimo, puede heredar solamente si consta por testamento y si no afecta la legítima de los herederos forzosos, y en caso de que muera uno de los convivientes la atribución de la vivienda queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 527.-Atribución de la vivienda en caso de muerte de uno de los convivientes. El conviviente supérstite que carece de vivienda propia habitable o de bienes suficientes que aseguren el acceso a ésta, puede invocar el derecho real de habitación gratuito por un plazo máximo de DOS (2) años sobre el inmueble de propiedad del causante que constituyó el último hogar familiar y que a la apertura de la sucesión no se encontraba en condominio con otras personas. Este derecho es inoponible a los acreedores del causante. Se extingue si el conviviente supérstite constituye una nueva unión convivencial, contrae matrimonio, o adquiere una vivienda propia habitable o bienes suficientes para acceder a esta. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.171 - 172)

Con respecto a la distribución de bienes, ante la inexistencia de pacto y a modo de régimen legal supletorio, el artículo 528 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio que por aplicación de los principios generales del derecho civil (por ej., el enriquecimiento sin causa, etc.) uno de los convivientes pueda solicitar después del cese de la unión, derechos sobre los bienes adquiridos durante la convivencia.

ARTÍCULO 528.-Distribución de los bienes. A falta de pacto, los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales relativos al enriquecimiento sin causa, la interposición de personas y otros que puedan corresponder. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.172)

En la legislación Argentina encontramos un punto de debate que merece especial atención ya que en nuestro país esto no está permitido, me refiero al tema de la adopción para parejas del mismo sexo; en cuanto a la adopción se considera como fundamental el interés de los niños en cuanto a desarrollarse en un ambiente que les permita protección y cuidados adecuados acorde a sus necesidades afectivas y materiales. De igual manera los niños tienen derecho a conocer sus orígenes, es decir la familia de donde provienen, y para ello tendrán asistencia legal en cuanto la necesiten con respecto al expediente judicial de su trámite de adopción. Así se establece en los artículos 594 al 596 del Código Civil y Comercial de la Nación:

594.- Concepto. La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.187 - 188)

595.- Principios generales. La adopción se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) el respeto por el derecho a la identidad; c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e) el derecho a conocer los orígenes; f) el derecho del niño,

niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.188)

596.- Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.188 - 189)

Con la apertura del artículo 599 del Código Civil y Comercial de la Nación, dentro de las personas que pueden adoptar a un niño se encuentran las parejas que optan por las uniones convivenciales y en este caso entrarían también las parejas en unión convivencial del mismo sexo, en cuanto a la adopción por parte de estas uniones tiene que ser realizada por la pareja en conjunto, como lo establece el artículo 602, ya que para proceder a una adopción unipersonal en estos casos se debe actuar conforme al artículo 603 del Código Civil y

Comercial de la Nación. De igual manera cuando cesa la unión convivencial se puede adoptar conjuntamente aún después de este cese.

599.- Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.189)

602.- Regla general de la adopción por personas casadas o en unión convivencial. Las personas casadas o en unión convivencial pueden adoptar sólo si lo hacen conjuntamente. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.190)

603.- Adopción unipersonal por parte de personas casadas o en unión convivencial. La adopción por personas casadas o en unión convivencial puede ser unipersonal si: a) el cónyuge o conviviente ha sido declarado persona incapaz o de capacidad restringida, y la sentencia le impide prestar consentimiento válido para este acto. En este caso debe oírse al Ministerio Público y al curador o apoyo y, si es el pretense adoptante, se debe designar un curador o apoyo ad litem; b) los cónyuges están separados de hecho. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.190)

604.- Adopción conjunta de personas divorciadas o cesada la unión convivencial. Las personas que durante el matrimonio o la unión convivencial mantuvieron estado de madre o padre con una persona menor de edad, pueden adoptarla conjuntamente aún después del divorcio o cesada la unión. El juez debe valorar especialmente la incidencia de la ruptura al

ponderar el interés superior del niño. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.190 - 191)

Se debería considerar a la adopción como un camino que brinde amor y confianza a todos los niños que por alguna circunstancia de la vida se encuentran solos, y no se debería atender los prejuicios sino más bien mirar más allá de lo que aparentemente es una realidad para de esta manera empezar a realizar algo productivo por los más pequeños y así brindarles un poco de amor en sus vidas, de mi parte estoy muy de acuerdo en permitir la adopción para parejas del mismo sexo y que mejor que esto se convierta en una realidad en nuestro querido Ecuador.

Con estos antecedentes sobre la adopción en Argentina para parejas del mismo sexo, vamos a analizar en el siguiente capítulo las posiciones en contra y a favor tanto de este tema como de la visión social – religiosa y jurídica sobre las uniones de hecho.

CAPÍTULO 2

RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN LA SOCIEDAD

2.1 Religión, matrimonio y libertad

Desde hace varios años atrás se ha visto al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer ante los ojos de Dios con la finalidad de procrear y ayudarse mutuamente para el mantenimiento de una familia, sin embargo con el paso de los años las cosas cambian, el avance de la tecnología que tan distante lo veíamos hoy no nos es indiferente y marca en nuestras vidas el comienzo del futuro, hoy la mujer ocupa un lugar importante dentro de la sociedad pues es el pilar fundamental para el mantenimiento del hogar, hoy existe igualdad entre hombres y mujeres, de igual manera el tiempo y las ocupaciones de las personas hacen que el tiempo parezca corto, el día a día se lo vive tan rápido que a veces no nos detenemos un minuto a respirar, ante esta situación en la que el mundo ha cambiado y ha avanzado en diferentes áreas se han ido perdiendo algunos valores y se los ha tratado de corregir con otros, siendo así que las parejas al momento prefieren simplemente vivir juntos, mantener una vida aparentemente como en matrimonio pero sin la atadura que aquello conlleva, al crearse estas uniones la justicia está presente amparando a quienes la necesitan en estas circunstancias.

Como se ha dicho anteriormente con el desarrollo de la sociedad el mundo ha cambiado y al existir igualdad de condiciones entre hombres y mujeres se generan las comunidades LGBTI quienes luchan por ser aceptadas con sus características especiales, estas comunidades han sufrido mucho para llegar a ser aceptadas en la sociedad pues la religión está presente en nuestras vidas y son quienes en una buena parte mantienen la esperanza y fe de quienes formamos esta sociedad. Pese a estos prejuicios estas comunidades han alcanzado en algunos países el beneficio de llegar a adoptar a un niño que beneficia a estas parejas y a los niños quienes deben ser la principal preocupación en estos casos.

Nuestro país admite la unión de hecho entre personas del mismo sexo y es un tema delicado puesto que aún la sociedad no acepta muy bien esta realidad pues tenemos rezagos religiosos católicos que nos enseñaron desde niños que la familia está compuesta por padre madre e hijos y que esta alianza se formaliza ante los ojos de Dios mediante el sacramento del matrimonio y ante la sociedad a través de la inscripción del mismo en el Registro Civil; es por ello que aún nuestra sociedad no mira de buena manera las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, por lo menos acepta las uniones de hecho que es un buen avance pero la religión no acepta la figura de unión de hecho ni con diferentes personas ni con personas del mismo sexo en vista de que opinan que aceptar las uniones de hecho sería desprestigiar al matrimonio y a la familia en sí puesto que Dios creó al hombre y a la mujer con la única finalidad de formar una familia, y al momento de aceptar esta situación se estaría deshonrando a nuestro Creador. De igual manera no en nuestro país aún no se permite la adopción para parejas del mismo sexo pues estos prejuicios constituyen tabúes muy difíciles de superar.

A pesar de los antecedentes expuestos, la justicia no puede dejar desprotegido a nadie pues éste es su más alto deber y en honor a ello es que se garantiza la protección de los derechos y deberes en la unión de hecho entre personas del mismo o diferente sexo y para llegar a esta conclusión se ha tenido que tomar muy en cuenta la libertad de cada persona pues ante todo somos personas libres de escoger nuestro camino, libres de opinar, de expresarnos y de buscar la mejor manera de manejar nuestras vidas, por esto es que hoy en día las uniones de hecho dependen de la libertad de elección de las personas que optan por esta relación y es un tema y asunto muy personal e inherente a cada individuo.

2.2 Argumentos en contra y a favor uniones de hecho

¿Qué tiene de malo optar por la unión de hecho, antes que el matrimonio?, esta es la gran interrogante por la que se generan debates a favor y en contra sobre aceptar la unión de hecho como una especie de hogar al igual que el matrimonio, a pesar de la ideología tradicional sobre el matrimonio que existe sobre todo en el continente Latino Americano, hoy en día se ha logrado balancear un poco este asunto de la unión de hecho y es por ello que se la reconoce legalmente cuando cumple con los requisitos exigidos por la Ley. De todas maneras a pesar de la aceptación que se le está dando de alguna manera a la unión de hecho surge otro gran inconveniente que no es muy bien aceptado por la sociedad peor aún por la religión y es que con la unión de hecho se abre la posibilidad para que puedan convivir dos personas del mismo o de diferente sexo y el problema radica en la unión de personas del mismo sexo ya que como hemos mencionado antes, la religión marca nuestras vidas y nos han enseñado desde pequeños que Dios crea al hombre y a la mujer con la finalidad de formar la familia que es el pilar fundamental de una sociedad y es difícil el aceptar que dos personas del mismo sexo formen un hogar, en parte por esta razón y porque se piensa que si se les atribuye el derecho de adopción a estas personas los que sufrirían en este tipo de hogares serían los niños, con esto me refiero a la situación que vive nuestro país al no permitir la adopción para parejas del mismo sexo, sin embargo existen opiniones en contra de esto como en Argentina en donde sí se permite la adopción a parejas del mismo sexo y se ha logrado evidenciar que un hogar se forma de valores más no de cómo está conformado.

Los opositores han argumentado que las uniones de parejas del mismo sexo no pueden tener los mismos derechos que los derechos reconocidos para el matrimonio básicamente en tres puntos: se abriría la posibilidad de legalizar relaciones poligámicas, se desgastarían varios principios religiosos como la concepción de homosexualidad como pecado, y se dejaría sin

un referente de paternidad y/o maternidad a los niños. Coalition to save marriage in New York, the case against same – sex marriage and civil unions. (2008). Recuperado de <http://www.savemarriageny.org/The%20Case%20Against%20SameSex%20Marriage%20and%20civil%20unions.pdf>.

Sin embargo, pese a este tipo de opiniones en contra las comunidades LGBTI se sienten discriminadas al ver que no forman parte íntegramente de una sociedad pues se los mira como una minoría que puede esperar en un lado que no llame la atención y sufren las consecuencias de una sociedad llena de prejuicios y tabúes baratos.

A pesar de la opinión que tienen las comunidades LGBTI sobre discriminación, no existen estudios comprobados que permitan a las autoridades legislar con mayor rigurosidad en cuanto a los derechos y obligaciones de estos grupos, quienes sufren discriminación en varios campos como por ejemplo en el campo laboral como lo muestra parte de una entrevista realizada por el telégrafo a una persona que pertenece al colectivo LGBTI:

Para Max, de 28 años, la homofobia en el trabajo fue más evidente cuando su jefa le dio el cargo de secretaria, pero por verme muy masculino al caminar y sin maquillaje volvió a bajarme al puesto a sacar copias. Cuenta que un fin de semana fue a trabajar, como mejor se identifica. Ella me dijo ¿qué, te vas a jugar pelota? Esa ropa es de hombre, recuerda. (Diario el Telégrafo. (2014). Eltelegrafo.com.ec. Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/es-como-vivir-una-doble-vida-estando-fuera-del-closet>)

Analizando otra versión que aparece en el Diario la Hora podemos ver que efectivamente la discriminación está presente para este colectivo y aún falta mucho por hacer para combatir esta injusticia:

María cuenta que fue agredida por un taxista que se percató de su orientación y le roció gas pimienta, hecho que ella no denunció por no exponerse públicamente para evitar más discriminación de la gente. (V. VANEGAS. (2008). Los ataques contra el grupo LGBTI tienen sanción penal. Diario La Hora)

Como vemos, es una realidad latente en nuestro país y sin embargo poco se hace para que este colectivo alcance un verdadero status dentro de nuestra sociedad, así lo explica el tratadista DE SOUSA SANTOS en donde señala la importancia de las relaciones de poder para la transformación de la democratización e igualdad social.

DE SOUSA SANTOS, aseguraría la transformación de las relaciones de poder en relaciones de autoridad compartida representando un cambio de paradigma constitucional y el cual apuesta a entender a los derechos como instrumentos de democratización e igualdad social. (B. De Sousa Santos, La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación, p. 34)

El hecho de que hagamos una distinción en que la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo, como lo muestra el artículo 68 de nuestra Constitución, claramente representa una situación de discriminación, si esto representa nuestro pensamiento y acciones dentro del mundo legal, no podemos pensar en las circunstancias diarias que tienen que vivir el colectivo LGBTI, si estamos al final de cuentas formando un medio en el que se toma muy en cuenta la tendencia sexual, cosa que está mal, ya que se debe legislar analizando la conducta de un sujeto, más no revisando qué tipo de inclinación sexual tiene y según eso si nos conviene pues ayudarlo de alguna manera y si no, mejor no meterse en el tema para no tener que agrandararlo y que no nos miren mal por el hecho de defender algo que aparentemente está mal pero que sabemos en el fondo que merece protección legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. **La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.**
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

Ya es momento de empezar a cambiar y coordinar nuestras acciones en beneficio de todos quienes conformamos esta sociedad y solamente así lograremos empezar a tener un avance en distintos ámbitos que ayuden en el largo camino a nuestro progreso.

2.3 Opinión comunidades LGBTI

LGBTI o GLBT son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas transgénero e intersexuales. En uso desde los años 90, el término «LGBT» es una prolongación de las siglas «LGB», que a su vez habían reemplazado a la expresión «comunidad gay» que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o transgénero. (L.G.B.T.I. – Pagina de Jimdo de arcoíris – lgbti. (2017). Recuperado de <https://arcoiris-lgbti.jimdo.com/diccionario-gay/l-g-b-t-i/>)

Las comunidades LGBTI están formadas por personas del mismo sexo, lesbianas, gays y travestis quienes luchan incansablemente por ser reconocidos con los mismos deberes y derechos de las personas heterosexuales; pues son seres humanos que merecen respeto y no discriminación de su tendencia sexual.

La tendencia sexual no hace que una persona tenga más o menos derechos, es lo que se debería analizar al momento de legislar en el tema de la adopción, ya que la tendencia sexual forma parte de la naturaleza humana, recordando que para legislar esto no se debe tomar en cuenta sino el comportamiento de las personas, su conducta y su ética. Ya que el tema que se debe profundizar es el derecho de los niños.

Un avance importante para estas comunidades es la aceptación de la unión de hecho y en algunos países como Argentina el hecho de que se les permita adoptar, pero en nuestro país se muestra un rasgo conservador católico que impide ver más allá de lo pueden ver nuestros

ojos y estamos tan ciegos que no podemos superar estas barreras, no podemos crecer y no podemos ayudar a los demás.

Quizás con el tiempo se logre superar esta barrera y se permita crear un ambiente de paz y seguridad sin discriminación en el que todos vivamos como seres humanos iguales ante la Ley y de esta manera empecemos a desarrollar un lugar mejor en donde todos podamos convivir.

Como podemos ver, el hecho de que este colectivo tenga una inclinación sexual diferente a la que originalmente debería tener no debería ser un prejuicio que se manifieste en el desarrollo social y jurídico para estas comunidades pues somos seres humanos que nacimos iguales con los mismos derechos y deberes y no es justo que una tendencia sexual nos clasifique en un lugar y en base a ello nos coloquen como un tipo de etiqueta para poder diferenciarnos del resto. Esto no es justo pues no da valor al ser humano, a la persona que se encuentra muchas veces indefensa sin poder denunciar lo que le pasa, el Estado debe ayudar a estas comunidades dándoles respeto y protección legal en cuanto a sus derechos para que de esta manera exista equilibrio en las relaciones sociales que existen en diversos campos como el estudiantil, laboral, económico, familiar, etc.

El sentido del movimiento merece una transformación a la situación de subordinación de sus integrantes ante este patrón heterosexual que los deja a los márgenes. Una política integradora debe observar la articulación de una realidad que contemple y acepte la diversidad y donde la sexualidad se enmarque dentro de contextos culturales y comunitarios, que comiencen por interrogarse sobre las relaciones de poder homo y hetero. Tanto las existentes entre diferentes géneros, es decir entre hombres y mujeres, como aquellos desacuerdos entre gays y lesbianas en el mismo sentido, por ejemplo. O sea, partir por poner en duda y evaluación esta “superioridad” que mandatos sociales e históricos han destinado a los hombres frente a las mujeres para poder comenzar por la igualdad de género y de

oportunidades, donde se plantee un modelo de mujer y varón no condicionado por los colores rosa y celeste, ni por las fuerzas y debilidades que convenciones culturales establecen. Se espera que cada quien sea un producto de sus experiencias, elegidas desde su interés, posibilidades, aprendizajes, encuentros y uniones familiares con otros, en el marco del ejercicio pleno de los derechos que le caben como ser independiente y libre. Este sería el cambio político que nos debemos. (Roxana Vuanello. (2009). Reflexiones sobre crónicas acerca del desafío de un cambio social. Revista electrónica de Psicología Política año 7 No. 21. p. 65)

Sin embargo, hay que seguir luchando, pues los derechos LGBTI van más allá de la garantía del matrimonio. La plenitud de los derechos LGBTI sólo será realidad cuando se tome la consciencia de la existencia de desigualdades debido a la orientación sexual. Se necesita también identificar las necesidades particulares de esta comunidad.

Ha llegado la hora de romper esquemas, tradiciones, pensamientos con rezagos conservacionistas y es momento de superar estas barreras y continuar mirando hacia el futuro para el desarrollo de nuestra patria.

Aquí colocaré una parte de la canción Imagine de John Lenon que nos muestra cómo deberíamos ser realmente dentro de nuestro mundo, convivir de tal manera que seamos como hermanos, como la Biblia nos ha enseñado, pero de corazón, sin tener que juzgar a los demás basados en prejuicios faltos de veracidad.

Imagine there's no heaven, it's easy if you try. No hell below us. Above us only sky, Imagine all the people living for today... Imagine there's no countries it isn't hard to do nothing to kill or die for and no religion too. Imagine all the people Living life in peace...

(LaHiguera.net, disponible en http://www.lahiguera.net/musicalia/artistas/john_lenon/

Discoh/62/letra/1/)

Imagina que no existe el cielo, es fácil si lo intentas sin el Infierno debajo nuestro arriba nuestro, solo el cielo. Imagina a toda la gente viviendo el hoy... Imagina que no hay países no es difícil de hacer, nadie por quien matar o morir, ni tampoco religión imagina a toda la gente viviendo la vida en paz...(LaHiguera.net, disponible en http://www.lahiguera.net/musicalia/artistas/john_lenon/Discoh/62/letra/1)

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS COMPARADO UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON ARGENTINA

3.1 Semejanzas y diferencias entre el marco legal ecuatoriano y Argentina

La unión de hecho se encuentra legalmente reconocida en ambos países latinoamericanos, en Ecuador encontramos la definición y tratamiento legal de las uniones de hecho en el Código Civil Ecuatoriano tipificado en el artículo 222 del mismo:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

En Argentina de igual manera se tipifica a la unión de hecho en el Código Civil y Comercial de la Nación pero con la diferencia de que aquí se le conoce con el nombre de uniones convivenciales y no se le equipara en ningún momento al matrimonio, más bien se le dedica un apartado completo para definir lo que le corresponde legalmente y de igual manera en esta legislación se acepta la adopción para parejas del mismo sexo, cosa que no sucede en Ecuador.

509.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p. 166)

599.- **Personas que pueden ser adoptantes.** El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva

adopción sobre la persona menor de edad. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.189). Para el registro de la unión de hecho en Ecuador o de la unión convivencial en Argentina, en ambos países se la inscribe en el Registro correspondiente, en Ecuador en el Registro Civil y en Argentina en el Registro Nacional de las personas, para que en casos de conflictos esta inscripción sirva de prueba para la existencia de la misma; De igual forma, en ambas legislaciones debe transcurrir al menos 2 años para presumir que esta unión es legítima. Como diferencia dentro de los requisitos para conformar una unión de hecho en Ecuador en el artículo 95 del Código Civil se establece un literal más con el que no se podría consolidar esta unión, que es sobre la imposibilidad de que una persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad pueda acceder a este hecho, cosa que en la legislación argentina no se detalla.

En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.64)

510.- Requisitos. El reconocimiento de los efectos jurídicos previstos por este Título a las uniones convivenciales requiere que: a) los dos integrantes sean mayores de edad; b) no estén unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado. c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta. d) no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea; e) mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.167)

En Ecuador cuando se registra una unión de hecho surge automáticamente como un estado civil y en esta inscripción se establece la administración de los bienes que se formen durante la misma ya que aquí se genera la sociedad de bienes, en Argentina de igual manera se realizan pactos de convivencia para establecer varios aspectos en la unión como por ejemplo: la manera en que van a contribuir a los gastos del hogar durante la vida en común, en caso de ruptura, quién se va a quedar con el hogar que comparten y cómo se van a dividir los bienes que compren entre los 2, la división de los bienes obtenidos, entre otros, ya que si no se realiza estos pactos, cada quien asume la titularidad de sus bienes con restricción en algunas situaciones como por ejemplo el hecho de que a pesar de no existir estos pactos la pareja se debe mutuamente respecto, asistencia, contribución en los gastos del hogar, responsabilidad de deudas frente a terceros, protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella. Tanto en Ecuador como en Argentina las parejas se deben durante la convivencia asistencia, respeto y consideración, de igual forma tienen derecho a los beneficios sociales que existen en el país como es la salud.

La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66)

514.- Contenido del pacto de convivencia. Los pactos de convivencia pueden regular, entre otras cuestiones: a) la contribución a las cargas del hogar durante la vida en común; b) la atribución del hogar común, en caso de ruptura; c) la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.168)

515.- Límites. Los pactos de convivencia no pueden ser contrarios al orden público, ni al principio de igualdad de los convivientes, ni afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014,

p.168)

516.- Modificación, rescisión y extinción. Los pactos pueden ser modificados y rescindidos por acuerdo de ambos convivientes. El cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho hacia el futuro. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.168)

Con respecto al patrimonio familiar y la situación de los demás bienes esto se regula de la siguiente manera, en Ecuador las parejas en unión de hecho pueden constituir patrimonio familia como un beneficio no solo para ellos mismos sino también para sus descendientes, en Argentina pese a no existir un pacto convivencial sobre esta situación la vivienda igualmente queda protegida, así, el inmueble que ha sido sede de la familia puede ser atribuido a uno de los convivientes, normalmente, el más débil, el que se queda a cargo de los hijos, etc. Si el inmueble sede de la unión convivencial fuese alquilado, se autoriza al conviviente no locatario a continuar en la locación hasta su vencimiento. También se prevé que la atribución del uso de la vivienda implica su indisponibilidad durante el plazo que se fije y que esta protección es oponible a terceros desde la inscripción registral de la decisión judicial que la establece. Esto lo señala el artículo 526 del Código Civil y Comercial de la Nación. Con respecto a los bienes, en Ecuador al momento de la inscripción de la unión se establece quien será el administrador de la sociedad de bienes o caso contrario se establece el régimen económico que quieran llevar, esto depende de la pareja, al igual que en Argentina, cuando se realiza el pacto de convivencia se resuelve la manera en que se va a llevar el régimen económico y si no se establece esta situación en este momento significa que cada quien tendrá su titularidad con respecto a sus bienes.

ARTICULO 526.- Atribución del uso de la vivienda familiar. El uso del inmueble que fue sede de la unión convivencial puede ser atribuido a uno de los convivientes en los siguientes supuestos: a) si tiene a su cargo el cuidado de hijos menores de edad, con capacidad

restringida, o con discapacidad; b) si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata. El juez debe fijar el plazo de la atribución, el que no puede exceder de dos años a contarse desde el momento en que se produjo el cese de la convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 523. A petición de parte interesada, el juez puede establecer: una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del conviviente a quien no se atribuye la vivienda; que el inmueble no sea enajenado durante el plazo previsto sin el acuerdo expreso de ambos; que el inmueble en condominio de los convivientes no sea partido ni liquidado. La decisión produce efectos frente a terceros a partir de su inscripción registral. Si se trata de un inmueble alquilado, el conviviente no locatario tiene derecho a continuar en la locación hasta el vencimiento del contrato, manteniéndose él obligado al pago y las garantías que primitivamente se constituyeron en el contrato. El derecho de atribución cesa en los mismos supuestos previstos en el artículo 445. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.171)

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores. El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.195)

La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66). Con respecto a la distribución de bienes, ante la inexistencia de pacto y a modo de régimen legal supletorio, el artículo 528 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio que por aplicación de los

principios generales del derecho civil (por ej., el enriquecimiento sin causa, etc.) uno de los convivientes pueda solicitar después del cese de la unión, derechos sobre los bienes adquiridos durante la convivencia.

ARTÍCULO 528.-Distribución de los bienes. A falta de pacto, los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales relativos al enriquecimiento sin causa, la interposición de personas y otros que puedan corresponder. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.172)

Sobre el tema de la sucesión, tanto en la legislación ecuatoriana como en la argentina, el conviviente no es heredero legítimo, pero la diferencia radica en que en Argentina se necesita de testamento para que el conviviente pueda heredar siempre y cuando no afecte la legítima de los herederos forzosos, caso contrario solamente se le protegería en cuanto a la vivienda y la compensación económica respectiva de acuerdo al caso, en cambio en Ecuador no hace falta que no exista testamento sobre el conviviente ya que por el hecho de haber formado parte de la unión le correspondería los mismos derechos que un cónyuge en matrimonio, pero sí se necesitaría de la declaración judicial sobre la existencia de la misma para poder analizar la particularidad del caso y proceder de acuerdo a la Ley respetando el orden de sucesión de los herederos forzosos.

Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.66)

ARTÍCULO 527.-Atribución de la vivienda en caso de muerte de uno de los convivientes. El conviviente supérstite que carece de vivienda propia habitable o de bienes suficientes que aseguren el acceso a ésta, puede invocar el derecho real de habitación gratuito por un plazo

máximo de DOS (2) años sobre el inmueble de propiedad del causante que constituyó el último hogar familiar y que a la apertura de la sucesión no se encontraba en condominio con otras personas. Este derecho es inoponible a los acreedores del causante. Se extingue si el conviviente supérstite constituye una nueva unión convivencial, contrae matrimonio, o adquiere una vivienda propia habitable o bienes suficientes para acceder a esta. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.171 - 172)

Con respecto a la terminación de la unión de hecho, tanto en Ecuador como en Argentina se maneja por las siguientes causales: por mutuo consentimiento o consentimiento unilateral, por matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona o entre ellos y por muerte de uno de los convivientes.

Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia, b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.65)

ARTÍCULO 523.-Causas del cese de la unión convivencial. La unión convivencial cesa: a) por la muerte de uno de los convivientes; b) por la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes; c) por matrimonio o nueva unión convivencial de uno de sus miembros; d) por el matrimonio de los convivientes; e) por mutuo acuerdo; f) por voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro; g) por el cese durante un período superior a UN (1) año de la convivencia mantenida. La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de vida en común. (Código Civil y Comercial

de la Nación, 2014, p.169 - 170)

Y para terminar el presente apartado, tenemos el punto de debate más controvertido dentro de estas dos legislaciones que es la adopción para parejas del mismo sexo, ya que en nuestro país esto no está permitido con lo que se contradice nuestra legislación al amparar a la unión de hecho con los mismos deberes y obligaciones de una familia constituida mediante matrimonio pero solamente permite adoptar a parejas heterosexuales, y a las parejas homosexuales al final de cuentas termina por discriminar puesto que su tendencia sexual no debería afectar dentro de esta determinación si hablamos de que vivimos en un país justo y equitativo para todos en donde nacemos con los mismos derechos y deberes.

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

599.- Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona. Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente. En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p.189)

3.2 Semejanzas y diferencias del reconocimiento social de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano y Argentina.

Sobre el reconocimiento social de la unión de hecho en Ecuador y Argentina dentro de las semejanzas es el hecho de que la sociedad en estos dos países acepten las uniones de hecho tanto en personas de diferente como del mismo sexo, pero la diferencia más grande que existe en este tema es la situación de que en nuestro país no se permite la adopción para parejas del mismo sexo por la situación de que en nuestra sociedad esto se encuentra vedado porque el conservacionismo que nos han inculcado desde pequeños no permite que nos abramos a otros cambios y sin cambios no se puede generar un futuro para nuestra sociedad.

No es justo que en nuestro país no se permita la adopción para parejas del mismo sexo, puesto que estamos discriminando sin querer a seres humanos que son iguales a nosotros, solamente por el hecho de que tienen una tendencia sexual que aparentemente a los ojos de la sociedad no es lo correcto, y quiénes somos para juzgar este tipo de situaciones, creemos saber todo y metemos a la religión en este aspecto para que sea la salvadora de nuestras creencias mal fundadas para seguir discriminando y generando odio dentro de nuestra sociedad, ya es momento de acabar de una vez por todas arrancando desde la raíz todo lo podrido que no nos permite crecer.

Aún tenemos un camino largo y difícil de recorrer pues las comunidades LGBTI seguirán en la lucha constante por ser reconocidos ante la sociedad como cualquier ecuatoriano que goza de la protección del Estado cumpliendo con sus deberes y obligaciones, ellos también forman parte de nuestro territorio y merecen ser protegidos legalmente como todos quienes conformamos esta patria. Es momento como lo he repetido varias veces de abrir los ojos y romper los estigmas que no permiten ampliar la cobertura legal sobre la adopción para parejas del mismo sexo en nuestro país.

Existen muchos niños sin hogar que anhelan tener uno y teniendo la posibilidad en nuestras manos de ayudar a muchos de ellos, pues entonces pongámonos la camiseta de trabajo y luchemos por conseguir el beneficio legal y social tanto para las comunidades LGBTI como para los niños que anhelan formar parte de un hogar.

Muchos creen que los niños no deberían ser adoptados por parejas del mismo sexo, porque lo que se pretende es darles una familia que esté compuesta de padre y madre, pero en cambio no analizan el aspecto afectivo que va más allá del biológico por el que se cree que padre es quien engendra, cosa que no es así pues hemos visto varios casos en los que niños son maltratados, abandonados por sus padres supuestamente biológicos que al final de cuentas solamente causan daño a estos seres inocentes. Padre y madre recibe este nombre cuando no solamente engendra biológicamente a un niño, sino cuando la palabra por sí sola cubre todo lo que encierra ésta.

3.3 Jurisprudencia unión de hecho.

Primero voy a señalar la siguiente definición sobre jurisprudencia:

Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (definición.de. recuperado de [http://definicion.de /jurisprudencia/](http://definicion.de/jurisprudencia/))

Gracias a la jurisprudencia es posible resolver problemas y errores que se pueden presentar dentro del sistema jurídico ya que en muchas ocasiones se comenten injusticias que merecen revisión de jurisprudencia para obtener una solución justa y equitativa.

Para hacer un poco más didáctico y comprensible el tema que estamos tratando, he colocado en la parte de ANEXOS dos casos de jurisprudencia que los analizo a continuación y que corresponden a fallos tanto en Ecuador como en Argentina.

Para el caso de Ecuador tenemos el ANEXO No. 1 que corresponde a una declaratoria de unión de hecho que se encuentra como jurisprudencia de casación de la gaceta judicial, en la que la parte actora demanda la existencia de la unión de hecho desde el año de 1982 fruto de la cual existen dos hijas y solicita la inscripción de la misma en el Registro Civil así como de los bienes raíces que se generaron dentro de esta unión en el Registro de la Propiedad.

El demandado alega prescripción y niega todos los fundamentos de hecho y de derecho. El Juzgado Segundo de lo Civil dicta sentencia a favor de la parte actora declarando la existencia de la unión de hecho, sin embargo el demandado apela ante la Corte Provincial de Justicia y aquí de igual manera se ratifica la sentencia de primera instancia. No conforme con esta decisión recurre a la casación en donde es negada.

Éste es un ejemplo que personalmente llamó mucho mi atención puesto que es difícil pensar que la persona con quien se mantuvo una relación por mucho tiempo en la que aparentemente existió amor y fruto de ello hijos con la finalidad de crear un hogar lleno de valores y respeto para un futuro de la pareja y de los niños, al final de cuentas termine por apuñar a la parte más débil en este caso la mujer, quien se queda al cuidado de las hijas y que al final de cuentas termina con una carga pesada no solo material sino sentimental y que trascendió en mi modo de ver las cosas para tener cuidado en las acciones que uno ejecuta siempre deben ser llevadas de la mano con la fuerza del corazón y la potencia de la razón.

Este ejemplo además lo usaré para realizar el estudio de un caso que se nos solicita presentar como parte de este trabajo para el segundo bimestre y que se encuentra desarrollado en la parte de RESULTADOS.

En la jurisprudencia de Argentina tenemos el anexo No. 2 sobre un fallo del Juzgado de Familia y Minoridad No. 1 de Río Grande sobre la adopción plena de dos hermanos menores que se encontraban bajo cuidado de una pareja homosexual, y que además de las pruebas aportadas para el caso, se demostró que la dinámica familiar era favorable para el desarrollo psicosocial de los menores, cumpliendo los adoptantes las funciones de padres con cariño y firmeza. En este ejemplo podemos ver el logro que ha alcanzado la comunidad LGBTI dentro del marco legal en Argentina, ejemplo que debería ser analizado en nuestra legislación para el avance de nuestra sociedad.

CAPÍTULO 4
MATERIALES Y MÉTODOS

4.1 Metodología utilizada

Como se ha manifestado anteriormente, el método utilizado para realizar este trabajo ha sido el deductivo puesto que pude observar y analizar de manera general el tratamiento legal de la unión de hecho en Ecuador y Argentina, con la finalidad de obtener una conclusión particular que beneficiaría muchísimo en nuestro país, como lo es el permitir la adopción para parejas del mismo sexo.

Además de utilizar el método deductivo, me apoyé en la bibliografía legal de varios autores sobre el tema, y pude acudir a las instalaciones de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Quito con la finalidad de observar más de cerca cómo se maneja el registro de una unión de hecho en esta entidad.

De igual manera hice uso del método analítico descriptivo mediante el cual pude analizar, interpretar y tabular la información que obtuve de las encuestas realizadas a los abogados para la obtención de las conclusiones respectivas.

4.2 Técnicas de investigación

Como técnica de investigación utilicé la observación y revisión de la bibliografía tanto física como digital de la normativa que rige en Ecuador y Argentina sobre las uniones de hecho, además pude acudir a las instalaciones de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Quito en donde pude observar directamente el trámite establecido para la inscripción de una unión de hecho.

Para la revisión bibliográfica me apoyé en fichas bibliográficas y nemotécnicas así como también la revisión visual de presentaciones sobre algunos detalles del tema en YouTube.

4.3 Instrumentos de investigación

Realicé 20 encuestas a abogados sobre la unión de hecho con 10 preguntas cada una. Estas encuestas fueron de mucha ayuda al momento de establecer los resultados que se obtuvieron en este trabajo orientado a verificar los objetivos formulados.

La encuesta se realizó a 20 abogados que conocen del tema, en este caso particular gracias a la apertura que tuve de parte del Registro Civil pude realizar estas encuestas a los abogados del área jurídica de esta institución quienes además de contestar la encuesta me ayudaron aclarando el panorama sobre este trabajo.

4.4 Población y muestra

Dada la naturaleza real del presente trabajo, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos mismos que ayudaron a establecer los resultados y conclusiones respectivas de acuerdo a lo investigado.

Sobre la población investigada, constituyen las parejas en unión de hecho en Ecuador y Argentina, y la muestra corresponde a las parejas heterosexuales y homosexuales con respecto a la unión de hecho concluyendo en el tema de la adopción como derecho de las mismas al ser seres humanos iguales ante Dios, la sociedad y la justicia.

De igual manera merece indicar que los resultados de este trabajo se presentan más adelante de forma ilustrada mediante tablas y gráficos en forma deducida derivada del análisis de los criterios y datos obtenidos de las 20 encuestas que se realizaron.

Finalmente, puedo decir que este trabajo ha sido realizado con mucho esfuerzo y dedicación y ha conllevado momentos difíciles que se han logrado superar gracias al compromiso de alcanzar la meta tan anhelada que desde el inicio de clases bajo la modalidad distancia de la UTPL me propuse y con el paso del tiempo hoy la meta se encuentra más cercana y es una felicidad inmensa y un orgullo tremendo el presentar este trabajo y cumplir con las expectativas que me propuse al inicio del mismo.

CAPÍTULO 5
RESULTADOS

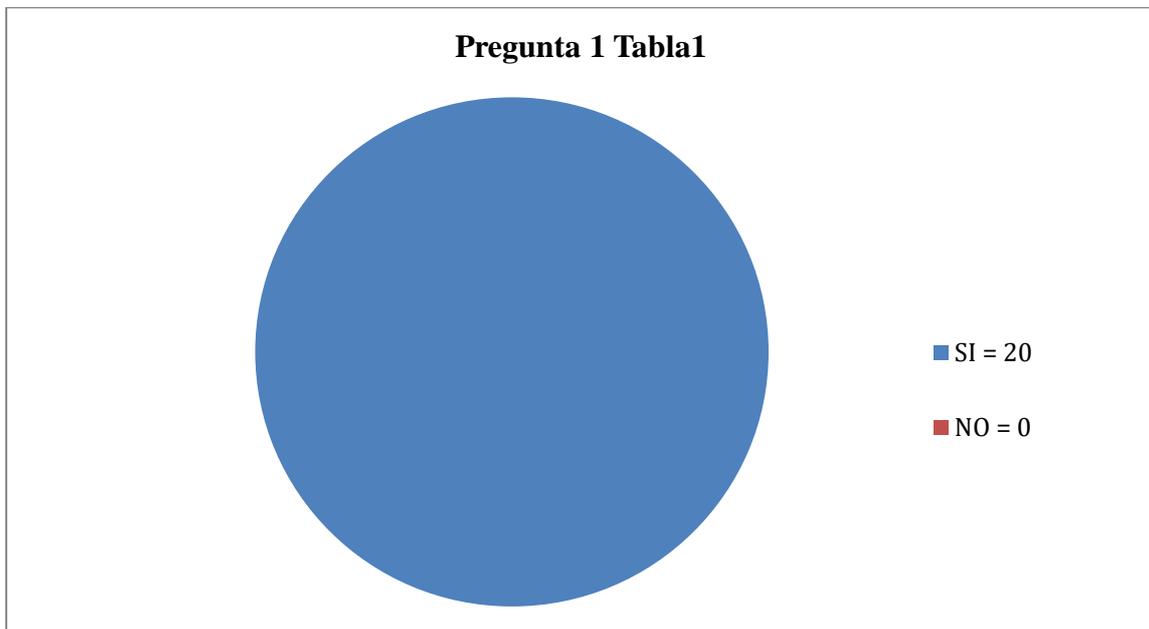
5.1 Resultados generales

Analizando las respuestas a las preguntas de la encuesta realizada mismas que podemos visualizar en el ANEXO 3 del presente trabajo, se han podido obtener los siguientes datos:

Pregunta 1, tabla 1: ¿Considera que la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Con respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados manifestaron que sí están de acuerdo ya que por el solo hecho de que se la reconozca en nuestra Constitución, Código Civil y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, es un avance que va de la mano con la globalización. Así como también el hecho de que se le reconozcan los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

Gráfico 1



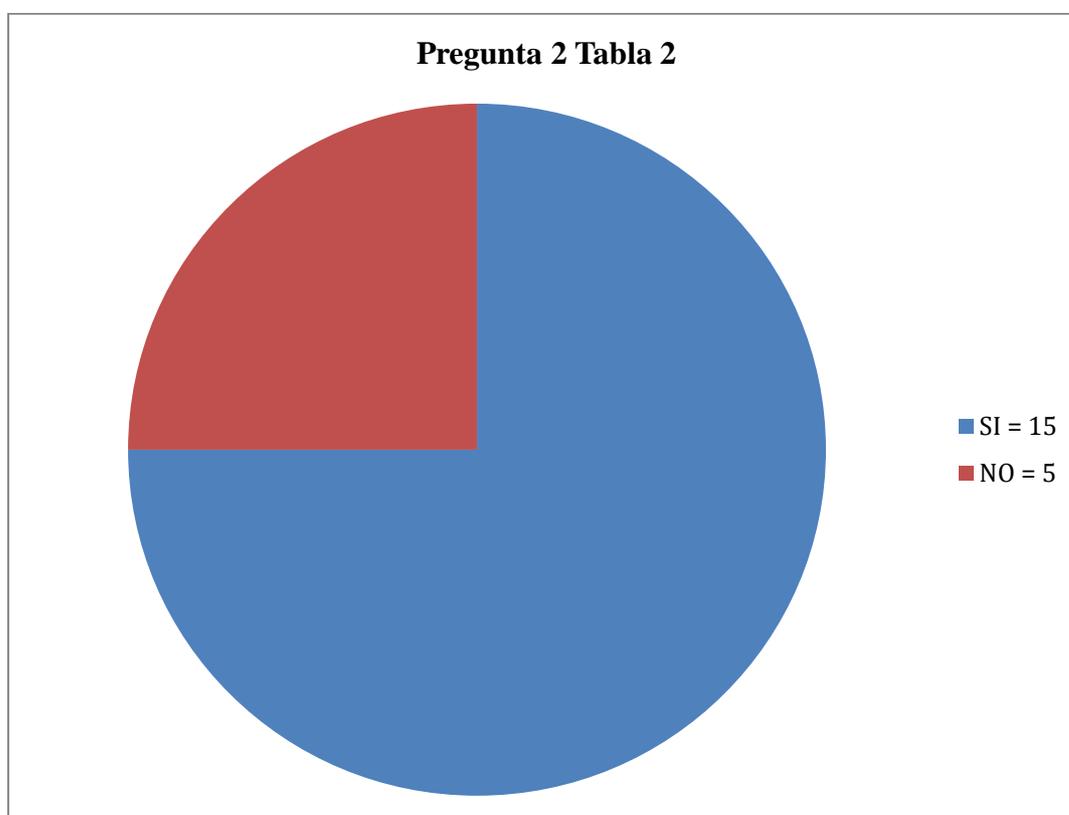
Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 2, tabla 2: ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

En esta pregunta solamente 5 encuestados manifiestan que no se ha evidenciado reformas en la unión de hecho puesto que aún hoy en día podemos palpara la discriminación hacia las parejas del mismo sexo pues no se les permite adoptar. En cambio, las 15 encuestas restantes demuestran la existencia de cambios en la reglamentación.

Gráfico 2



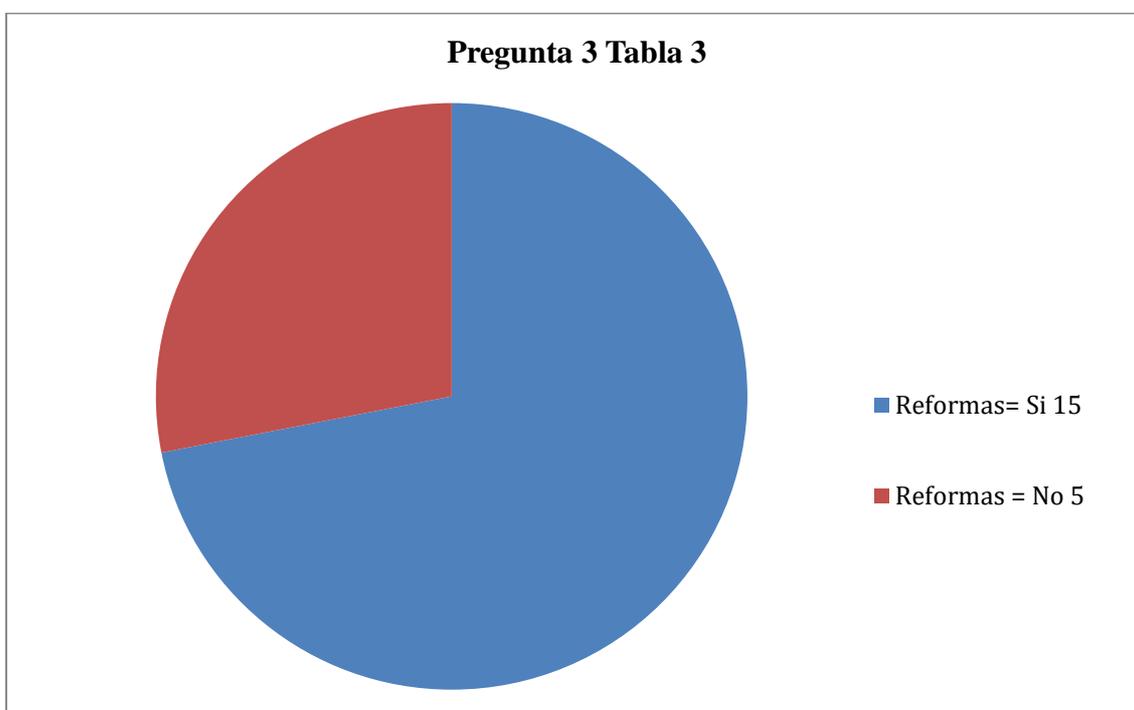
Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 3, tabla 3: Determine las reformas legales que ha evidenciado sobre la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana

Las 15 encuestas que señalan la evidencia de reformas en nuestra normativa indican básicamente que desde la Constitución del Ecuador del 2008 la unión de hecho tiene mayor protección jurídica en cuanto a bienes, seguridad social, reconocimiento de esta unión entre parejas del mismo sexo. Y como se indicó anteriormente las 5 encuestas restantes dicen que no ha habido reformas puesto que aparentemente todo sigue igual.

Gráfico 3



Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

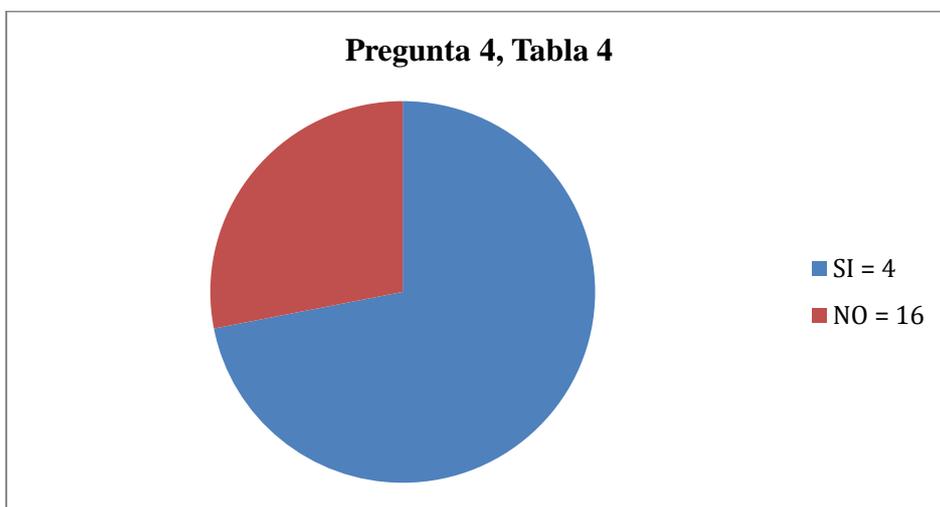
Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 4, tabla 4: ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

En esta pregunta 4 abogados respondieron que el tema de la moral sí afecta la concepción de la unión de hecho en nuestro país porque nuestra sociedad conserva líneas de costumbre muy fuertes de la mano de la opinión religiosa, mismas que hacen que temas como éste, madres o padres solteros, uniones entre parejas del mismo sexo, sean considerados como una situación anormal.

Las 16 encuestas restantes en cambio señalan que el tema de la moral no afecta la concepción de estas uniones porque esto es individual de cada persona, es una concepción particular acerca de diversas situaciones y al vivir en una sociedad donde reina la legislación, esto no debe afectar en lo absoluto nuestras vidas individuales.

Gráfico 4



Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

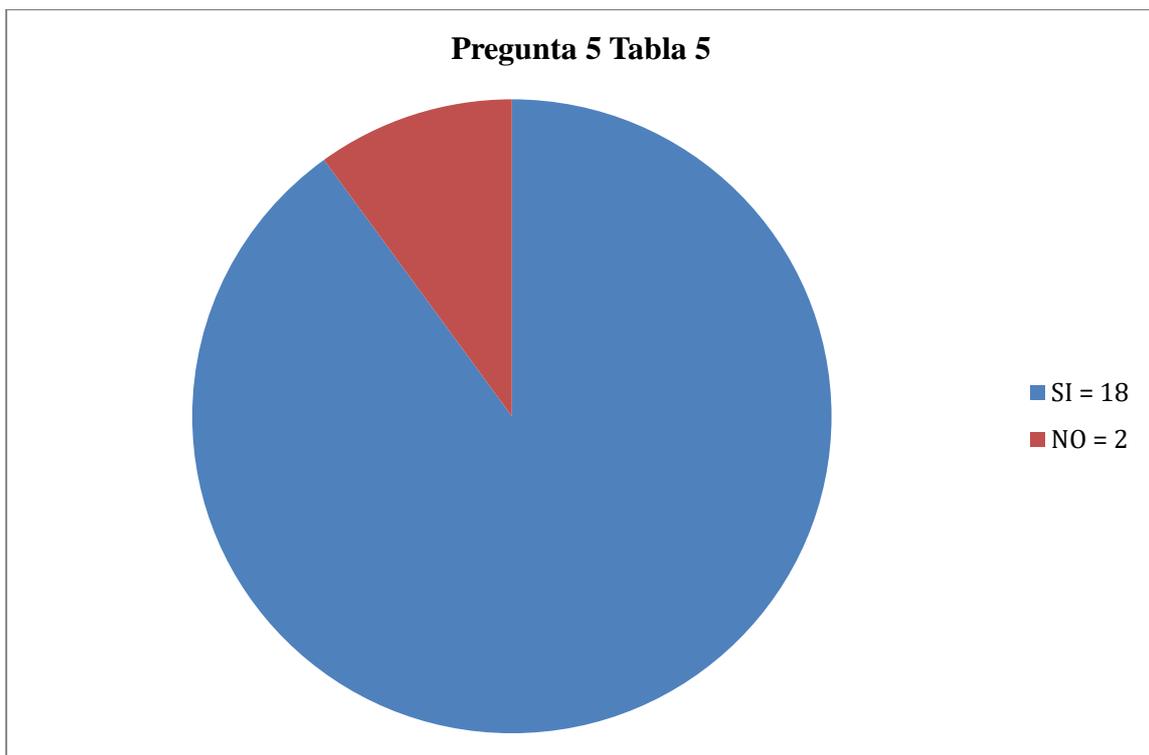
Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 5, Tabla 5: ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

18 Encuestas responden que el tema religioso sí afecta la concepción de la unión de hecho porque nuestra sociedad tiene la costumbre de creer en todo lo que la iglesia proponga y al reconocer que con este tipo de uniones el matrimonio pierde valor, más aún cuando se acepta uniones entre parejas del mismo sexo, se mira como un pecado y por ende se genera miedo ante Dios. Es un tabú difícil de superar.

Las 2 encuestas que responden con un no, indican lo siguiente: que en vista de que este es un tema independiente a la vida individual de cada persona, cada quien toma sus decisiones y hace con su vida lo que planea según sus ideales. La religión es solo una guía para complementar nuestra parte espiritual.

Gráfico 5



Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

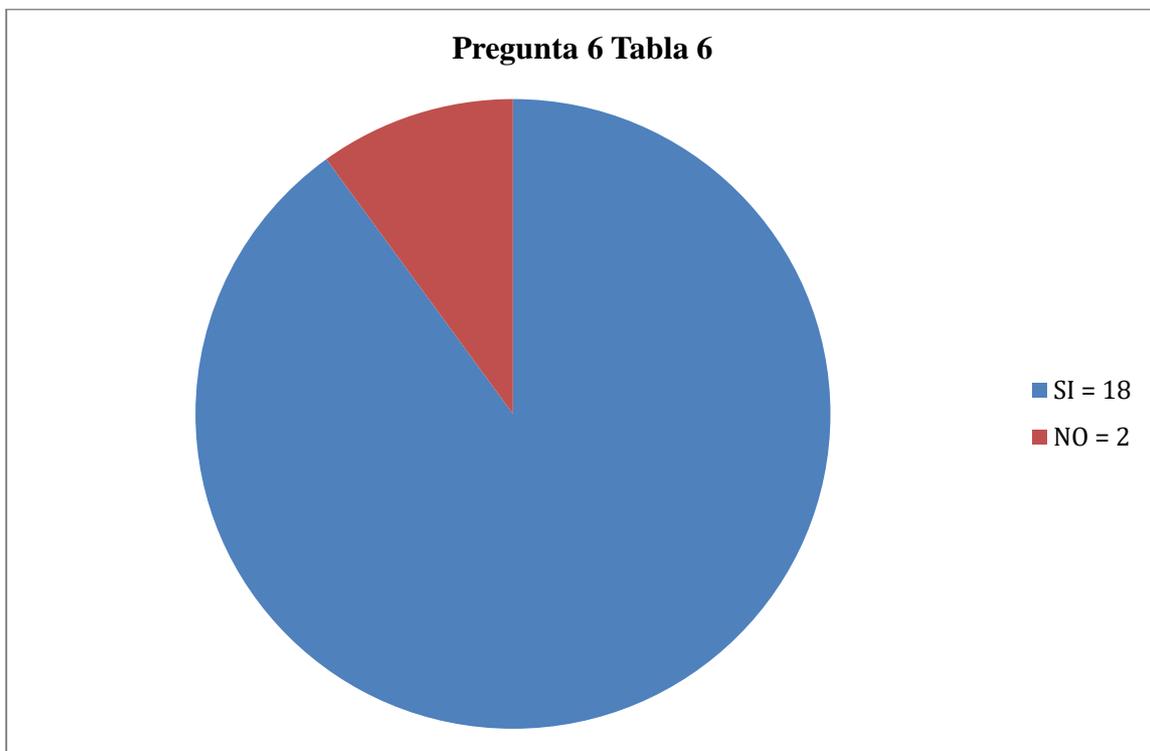
Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 6, tabla 6: ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de la Unión de Hecho?

De igual manera, en esta pregunta 18 abogados responden que dentro de la normativa internacional que ha influenciado nuestra legislación sobre la unión de hecho están: convenios, tratados y legislación de Estados Unidos, legislación Argentina y Uruguay y tratados internacionales sobre derechos humanos.

Dos encuestas señalan que nuestra legislación no ha tenido influencia internacional puesto que ésta se ha venido actualizando conforme a la realidad social que se vive en nuestro país.

Gráfico 6



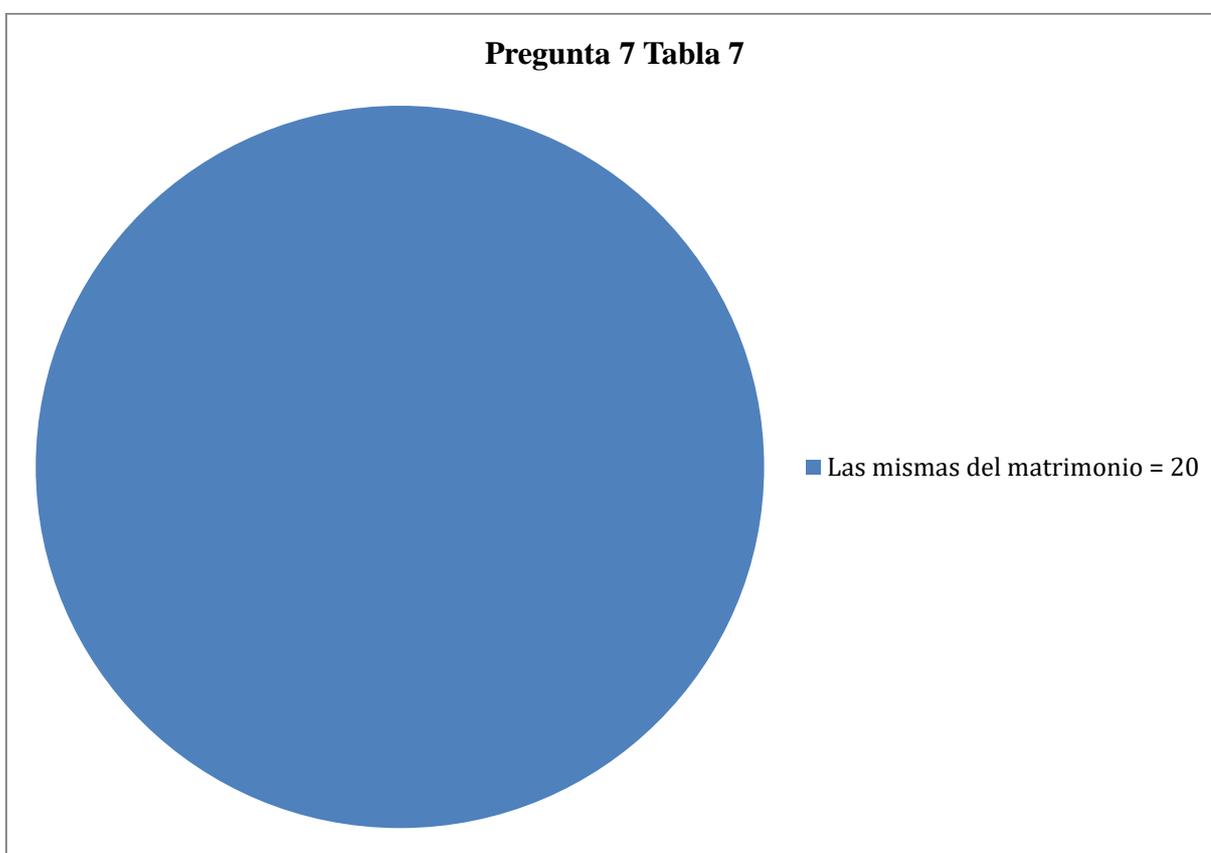
Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 7 tabla 7: ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho en nuestro país?

En esta pregunta el 100% de encuestados indican que las responsabilidades que genera la unión de hecho son las mismas que se originan en el matrimonio ya que a ésta figura se le asimila con el matrimonio para su respectivo tratamiento de acuerdo a nuestra normativa vigente.

Gráfico 7



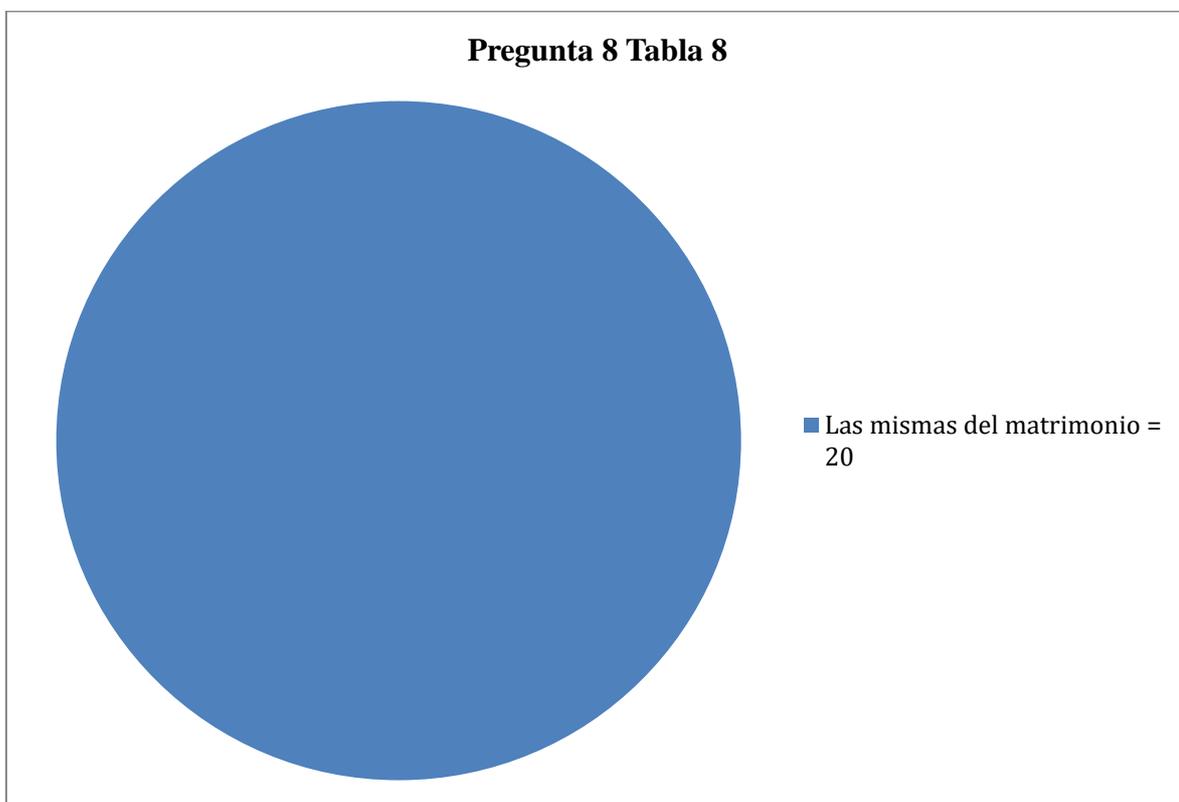
Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 8, tabla 8: ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho en nuestro país?

De igual manera, el 100% de los encuestados opinan que son las mismas que se generan en el matrimonio: vivir juntos, procrear, auxiliarse mutuamente, régimen económico, constitución de patrimonio familiar, administración de la sociedad de bienes y todo cuanto regula nuestra legislación para el matrimonio.

Gráfico 8



Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

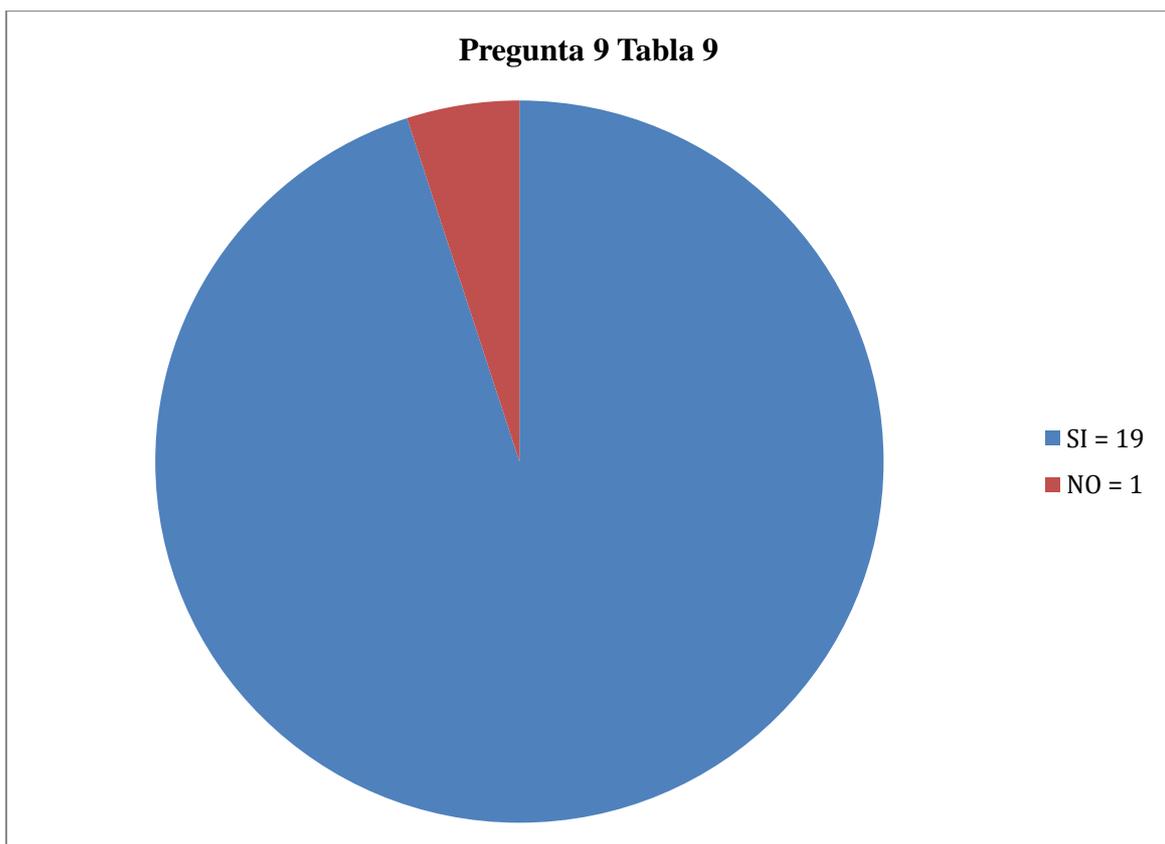
Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 9, tabla 9: ¿Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho?

19 abogados responden que sí, porque de esta manera se generan las obligaciones y derechos similares a los del matrimonio, además que sirve como prueba de su existencia legal en caso de producirse una situación que merezca tratamiento legal.

1 abogado respondió que no, puesto que es una decisión individual de cada persona.

Gráfico 9



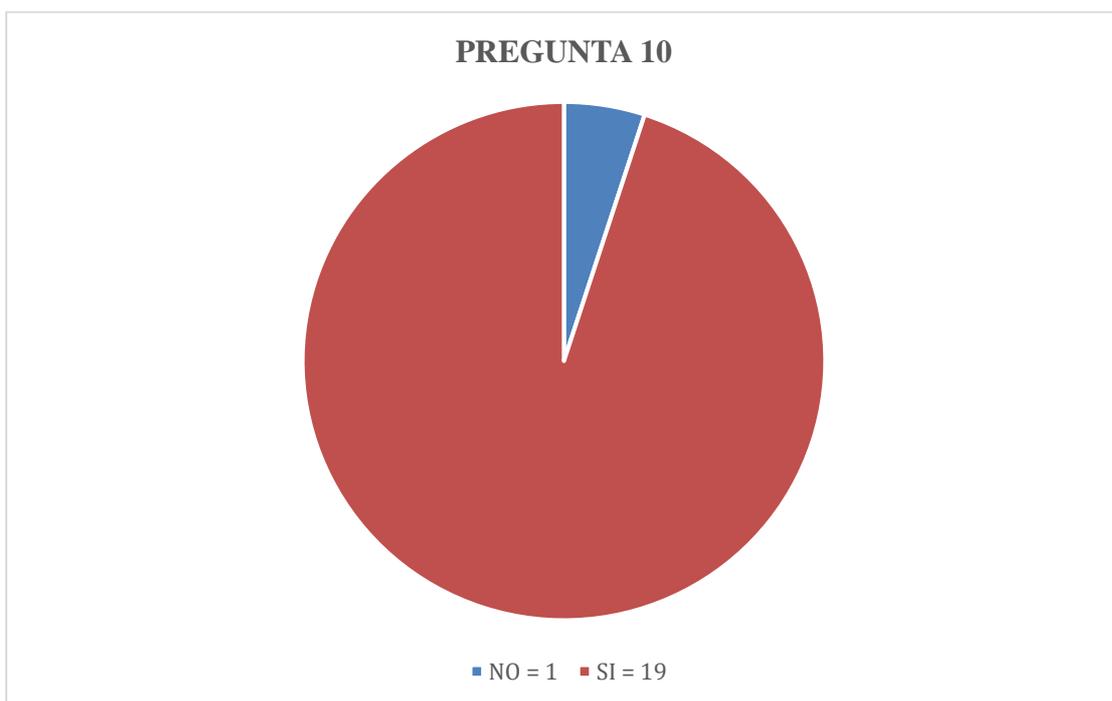
Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Pregunta 10, tabla 10: ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Con respecto a esta pregunta 19 abogados encuestados respondieron que no se debe realizar ninguna reforma porque la unión de hecho está normada adecuadamente ya que es asimilada al matrimonio y se le reconocen las mismas obligaciones de éste. En cambio, una sola encuesta señala que sí debe haber reformas a nuestra legislación en el tema de adopción para parejas del mismo sexo.

Gráfico 10



Fuente: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Elaborado por: Andrade Arciniegas Cecilia Marisol

Una vez recogidos estos datos procedí a realizar un análisis general a modo de conclusiones estableciendo lo siguiente:

Está claro que nuestro país maneja una legislación correcta en lo que tiene que ver con las uniones de hecho, pero el problema radica en que al avanzar el tiempo, las cosas cambian, las situaciones se manejan de diversas maneras justamente para resolver vacíos que quedan al producirse estos cambios y aquí radica uno de ellos ya que al permitirse las uniones de hecho para parejas del mismo sexo, se abre la puerta para que tengan los mismos derechos de una familia conformada mediante matrimonio, y es verdad que nuestra legislación les protege en varios asuntos como en la administración de la sociedad de bienes, más sin embargo hace una pequeña pausa cuando no se permite la adopción para parejas del mismo sexo, este es un punto controvertido pues estamos discriminando a este colectivo y es aquí donde se deberían hacer reformas de acuerdo a un análisis detallado del caso para llegar a un convenio que permita a este colectivo alcanzar su meta de conformar un hogar completo.

El artículo 68 de nuestra Constitución debe ser mejorado, con esto me refiero a que se lleven a cabo estudios que permitan cambiar la situación de adopción para parejas del mismo sexo, podemos cambiar nuestro futuro y el de los demás en beneficio de todos quienes vivimos en esta patria amada.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. **La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.**
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

Claramente este artículo muestra una discriminación hacia el colectivo LBGTI, permite la unión de hecho, pero no les permite adoptar. Ya es momento de hacer cambios y permitirnos progresar, somos un país tercermundista por la misma razón de que miramos todo cambio o evolución como extraño, cualquier sueño o ideal por muy alto que parezca nos parece inalcanzable y solamente nos conformamos con lo que tenemos, nos da miedo de cambiar varias cosas por el simple hecho del qué dirán, para nuestra sociedad aún pende el hilo entre lo que es bueno y malo y lo que Dios mira con acierto y desacierto.

Ha llegado la hora de empezar a construir un cambio profundo desde nuestras raíces de conciencia en las cuales nos hemos quedado a modo tradicional y no permitimos que el futuro ingrese en nuestras vidas, ni siquiera le dejamos golpear las puertas de nuestra casa, de igual manera en el aspecto legal, sabemos que los tiempos cambian, las situaciones y todo en general avanza, ahora de una manera muy rápida y es necesario estar acorde y de la mano de estos cambios para poder avanzar sin tropiezos y si estos se presentan pues bueno poner más fuerza y empeño en todo lo que hacemos con la finalidad de generar una herencia rica para nuestras futuras generaciones y así de esta manera dejar huella en todo lo que hacemos, en todo lo que soñamos y contar con la seguridad de que lo podemos cumplir a cabalidad en cualquier momento en cualquier lugar sin importar el tiempo que se utilice para llegar a cumplir esta realidad.

Dentro del aspecto legal no se debería analizar o prestar atención a la tendencia sexual de un individuo pues esto no es relevante para esta materia, lo que sí es relevante es la conducta del individuo en caso de violentar una norma que atente contra los demás, esa es su función, más no el hecho de mirar un aspecto que tal vez en nuestras mentes no puede caber.

La situación de la moral y religión van de la mano en nuestra sociedad, pues como nos han enseñado desde pequeños Dios mira todo lo bueno y malo que hacemos en esta vida para juzgarnos en el más allá y allí radica la importancia de la moral con lo que desde hace mucho

tiempo atrás tenemos miedo y no podemos cambiar. La religión no miró con buenos ojos el tema de las uniones de hecho porque manifiestan que restan valor al matrimonio, que no es una familia en la que reine el verdadero compromiso no solo con la sociedad sino con Dios.

Ante esta situación el compromiso de formar un hogar de acuerdo a las normas de Dios se ha visto lleno de dificultades puesto que hoy en día existen muchos hogares que se conforman solo a través de la unión de hecho y es justo que la Ley regule estos casos para evitar problemas en este tipo de relaciones. Cuando se da paso a la regulación legal de las uniones de hecho de alguna manera la religión ha tenido que aceptar esta realidad pero no acepta la unión entre parejas del mismo sexo, y aquí se abre otra puerta pues estas parejas en nuestra Constitución son asimiladas al matrimonio para su regulación legal y nos falta completar el tema de la adopción para estas parejas. Sin embargo esta realidad no sería bien vista por la religión menos aún por la moral.

Como normativa que haya influenciado nuestra legislación en el campo de la unión de hecho se establece que tenemos varios puntos de vista en los que se ha basado nuestra ley para normar este campo, tal es el caso de la normativa argentina con la que se permitió la unión de hecho para parejas del mismo sexo, mas sin embargo no solo esta normativa ha influenciado en el asunto de la unión de hecho en nuestro país, pues también tenemos mucha influencia de los tratados internacionales de derechos humanos que han permitido el desarrollo de nuestra Constitución apegada al respeto del individuo como un ser humano particular, diferente a los demás con características propias de su personalidad y su modo de ser indicando aquí que nos falta analizar de mejor manera la situación de permitir al colectivo LGBTI el derecho a la adopción.

Dentro de las obligaciones que se crean en la unión de hecho, tenemos que para manejo de la misma se recurre a su asimilación con el matrimonio, en todo caso hay algunos aspectos que se regulan de la siguiente manera de acuerdo a nuestro Código Civil.

La unión de hecho es solicitada por las partes quienes deben estar libres de vínculo matrimonial; no estar unidos por vínculo de parentesco, ser mayores de edad o menores emancipados; ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces, esta solicitud es dirigida a un Juez o Notario para que con la respectiva sentencia o acta se pueda inscribir la unión de hecho en el Registro Civil que es el órgano competente para proceder con este trámite y de esta manera generar el estado civil de unión de hecho y gozar de los derechos y obligaciones de la misma.

Cuando se genera legalmente el estado civil de unión de hecho, automáticamente estas parejas pueden acceder a los beneficios que brinda el seguro social y de igual manera a los beneficios sociales que se establecen para un cónyuge en el matrimonio.

Así mismo, en la unión de hecho se genera la sociedad de bienes que en cambio en el matrimonio se conoce como sociedad conyugal y dentro de esta sociedad de bienes al momento de su inscripción se designará al administrador de ésta de acuerdo a lo que establezca la pareja.

Con respecto a los derechos y obligaciones de los hijos en la unión de hecho analicemos la normativa que ampara a los hijos en el matrimonio que se encuentra tipificada en el código civil, TITULO VII, DE LOS HIJOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO y que de igual manera vendría a regular lo concerniente a hijos en la unión de hecho.

En caso de que la unión de hecho se termine, el cuidado de los hijos se establecerá conforme a las mismas reglas establecidas para los matrimonios extinguidos, así tenemos:

Art. 273.- Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes de ambos cónyuges, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas pertinentes. Pero si un hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de tales bienes, conservándose íntegros los capitales, en cuanto sea posible. En el caso de los hijos concebidos fuera de matrimonio que hubieren sido reconocidos voluntariamente por ambos padres, o declarados judicialmente hijos de ambos padres, los dos deberán contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento, fijando el juez, de ser necesario, la contribución de cada uno de ellos. Pero se aplicará también en este caso, lo previsto en el inciso anterior. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.75)

Al hablar de patrimonio familiar nos referimos a un respaldo de tipo económico para la familia que no es sujeto a embargo, al igual que en el matrimonio se puede constituir patrimonio familiar lo cual asegura en cierta medida el derecho a un lugar en donde pueden vivir tranquilamente sin miedo a embargo los descendientes o la misma pareja que quede sola en caso de muerte o separación de uno de ellos teniendo en cuenta el régimen patrimonial que se haya estipulado ya sea el régimen de gananciales, de separación de bienes o el que se haya establecido.

Y como en toda situación siempre existe un final, de igual manera la unión de hecho se puede terminar, así como en el matrimonio existe el divorcio, nuestra legislación señala cuáles son las causas por las que se puede terminar dicha unión.

Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia, b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes. (Código Civil Ecuatoriano, 2005, p.65)

Ante estas obligaciones resulta importante recordar que para evitar problemas en una situación de separación, hijos, bienes, en si varios asuntos que se pueden presentar en una unión de hecho es recomendable legalizarla para agilizar los procedimientos respectivos en caso de producirse una de estas situaciones y de esta manera garantizar el debido respeto y fiel cumplimiento de nuestra normativa para la protección legal de las parejas en unión de hecho.

Concluyendo, debemos realizar un análisis detallado, una revisión completa y más a fondo de la normativa que tenemos sobre las uniones de hecho para poder mejorarla ya que en el tema de la adopción para parejas del mismo sexo no está permitido en nuestro país y es necesario corregir estos vacíos para que de alguna manera evitemos posibles conflictos que se presenten en el diario convivir y así podamos mejorar nuestro ordenamiento jurídico.

A parte de las encuestas realizadas y su respectivo análisis, se incluye como lo mencionaba en líneas anteriores el estudio de un caso jurídico que lo desarrollo a continuación y que podemos visualizarlo en el ANEXO No. 1

CAPÍTULO 6
DISCUSIÓN

6.1. Generalidades

Al realizar el estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con argentina, primero debo reconocer la factibilidad de la hipótesis que se nos presentó la cual obviamente ha logrado ser desarrollada con el apoyo de las encuestas realizadas y la revisión bibliográfica de normativa ecuatoriana y argentina respectivamente. Los objetivos que se establecieron para este trabajo se han cumplido a cabalidad pues se ha logrado cumplir con el objetivo general de realizar este estudio comparado con la finalidad de establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y argentina respecto a la unión de hecho y de igual manera determinar las similitudes entre estas normativas.

Puedo concluir que las dos normativas son similares, pero cambian algunos detalles como por ejemplo la denominación de uniones convivenciales en Argentina y en Ecuador como uniones de hecho, sin embargo la diferencia más grande que existe es en cuanto a la adopción para parejas del mismo sexo que no se encuentra permitida en nuestro país que pese a ser Ecuador y Argentina dos países latinoamericanos, el pensamiento de la sociedad es completamente diferente, podemos observar que en nuestro país Ecuador existen rezagos de un pensamiento social conservador que no acepta situaciones diversas de las que ya conoce como preexistentes. En cambio en Argentina la sociedad mantiene un pensamiento abierto a todo tipo de cambios y es allí donde radica el progreso en todo ámbito que se puede admirar en este país, tal es así el hecho de permitir a las parejas del mismo sexo la adopción.

Para el registro de la unión de hecho en Ecuador o de la unión convivencial en Argentina, en ambos países se la inscribe en el Registro correspondiente, en Ecuador en el Registro Civil y en Argentina en el Registro Nacional de las personas, para que en casos de conflictos esta inscripción sirva de prueba para la existencia de la misma; De igual forma, en ambas

legislaciones debe transcurrir al menos 2 años para presumir que esta unión es legítima. Como diferencia dentro de los requisitos para conformar una unión de hecho en Ecuador en el artículo 95 del Código Civil se establece un literal más con el que no se podría consolidar esta unión, que es sobre la imposibilidad de que una persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad pueda acceder a este hecho, cosa que en la legislación argentina no se especifica

En Ecuador cuando se registra una unión de hecho surge automáticamente como un estado civil y en esta inscripción se establece la administración de los bienes que se formen durante la misma ya que aquí se genera la sociedad de bienes, en Argentina de igual manera se realizan pactos de convivencia para establecer varios aspectos en la unión como por ejemplo: la manera en que van a contribuir a los gastos del hogar durante la vida en común, en caso de ruptura, quién se va a quedar con el hogar que comparten y cómo se van a dividir los bienes que compren entre los 2, la división de los bienes obtenidos, entre otros, ya que si no se realiza estos pactos, cada quien asume la titularidad de sus bienes con restricción en algunas situaciones como por ejemplo el hecho de que a pesar de no existir estos pactos la pareja se debe mutuamente respecto, asistencia, contribución en los gastos del hogar, responsabilidad de deudas frente a terceros, protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella. Tanto en Ecuador como en Argentina las parejas se deben durante la convivencia asistencia, respeto y consideración, de igual forma tienen derecho a los beneficios sociales que existen en el país como es la salud.

Con respecto al patrimonio familiar y la situación de los demás bienes esto se regula de la siguiente manera, en Ecuador las parejas en unión de hecho pueden constituir patrimonio familia como un beneficio no solo para ellos mismos sino también para sus descendientes, en Argentina pese a no existir un pacto convivencial sobre esta situación la vivienda igualmente queda protegida, así, el inmueble que ha sido sede de la familia puede ser atribuido a uno de

los convivientes, normalmente, el más débil, el que se queda a cargo de los hijos, etc. Si el inmueble sede de la unión convivencial fuese alquilado, se autoriza al conviviente no locatario a continuar en la locación hasta su vencimiento. También se prevé que la atribución del uso de la vivienda implica su indisponibilidad durante el plazo que se fije y que esta protección es oponible a terceros desde la inscripción registral de la decisión judicial que la establece. Esto lo señala el artículo 526 del Código Civil y Comercial de la Nación. Con respecto a los bienes, en Ecuador al momento de la inscripción de la unión se establece quien será el administrador de la sociedad de bienes o caso contrario se establece el régimen económico que quieran llevar, esto depende de la pareja, al igual que en Argentina, cuando se realiza el pacto de convivencia se resuelve la manera en que se va a llevar el régimen económico y si no se establece esta situación en este momento significa que cada quien tendrá su titularidad con respecto a sus bienes.

Con respecto a la distribución de bienes, ante la inexistencia de pacto y a modo de régimen legal supletorio, el artículo 528 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, sin perjuicio que por aplicación de los principios generales del derecho civil (por ej., el enriquecimiento sin causa, etc.) uno de los convivientes pueda solicitar después del cese de la unión, derechos sobre los bienes adquiridos durante la convivencia.

Sobre el tema de la sucesión, tanto en la legislación ecuatoriana como en la argentina, el conviviente no es heredero legítimo, pero la diferencia radica en que en Argentina se necesita de testamento para que el conviviente pueda heredar siempre y cuando no afecte la legítima de los herederos forzosos, caso contrario solamente se le protegería en cuanto a la vivienda y la compensación económica respectiva de acuerdo al caso, en cambio en Ecuador no hace falta que no exista testamento sobre el conviviente ya que por el hecho de haber formado

parte de la unión le correspondería los mismos derechos que un cónyuge en matrimonio, pero sí se necesitaría de la declaración judicial sobre la existencia de la misma para poder analizar la particularidad del caso y proceder de acuerdo a la Ley respetando el orden de sucesión de los herederos forzosos.

Con respecto a la terminación de la unión de hecho, tanto en Ecuador como en Argentina se maneja por las siguientes causales: por mutuo consentimiento o consentimiento unilateral, por matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona o entre ellos y por muerte de uno de los convivientes.

Desde el punto de vista de la doctrina y jurisprudencia en estos dos países se establece que en ambos se reconoce la legitimidad de las uniones de hecho y se les reconoce los mismos derechos de un ciudadano que contrae obligaciones de acuerdo a la conducta que desarrolle, sin embargo nuestra jurisprudencia a favor de la adopción para parejas del mismo sexo es nula, ya que esto no es permitido y pese a la dura lucha que mantiene la comunidad LGBTI por este reconocimiento, vanos han sido sus esfuerzos pues hasta la fecha no se ha podido alcanzar este objetivo.

Este tema merece especial atención del aparataje jurídico de nuestro país con la finalidad de que se complemente la ley que actualmente tenemos sobre la unión de hecho pues sí es necesario y justo adaptar las necesidades de nuestra sociedad y con esto me refiero a la comunidad LGBTI que al ya tener derechos reconocidos como el acceder a la unión de hecho y tratarse legalmente como un matrimonio pues se debería ayudarles en la cuestión de la adopción con la finalidad de que complementen su unión y de esta manera acabemos con la parte discriminatoria que se encuentra en nuestra legislación.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale

la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. **La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.** (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.35)

Hace unos días estaba mirando un video que se encontraba en la página de FACEBOOK y era sobre una entrevista a modo de broma que le hace un YouTuber famoso de México a un transgénero que se llama Victoria Volkóva sobre su cambio de sexo, preguntas un poco fuertes al principio pues esta persona muestra cómo desde que tenía 6 años se encuentra en el cuerpo de un niño que no se siente conforme con lo que es y busca a su alrededor respuestas y no las encuentra, se mira en el espejo y no sabe quién es, luego de algunos años en la etapa de la adolescencia se va dando cuenta de que él no es un hombre sino una mujer encerrada en el cuerpo de un varón y empieza a refutar tantas cosas de la vida, sin embargo a pasar del tiempo se realiza cirugías para ser una mujer haciendo uso además de hormonas, con esto ella muestra que es una mujer pero que merece respeto pues en muchas ocasiones ha sufrido discriminación y abusos por parte de personas que no tienen la educación que necesitan para alcanzar a comprender este tipo de situaciones, lo que me llamó la atención de esta entrevista fue el momento en el que se le pregunta si piensa en algún momento tener una familia, y ella responde que sí, su sueño es tener una familia con muchos niños y celebrar una cena en una mesa grande con todos ellos, y es allí donde se me vino a la mente la imagen de unos niños sin hogar que miré cuando estaba en la ciudad de Quito, niños con una mirada triste y con una sonrisa que anhelaban tener una familia que los pueda adoptar y yo me pongo a pensar en esto y digo: ¿Dios qué estamos haciendo por ellos? existen parejas que no son de diferente sexo y que quieren adoptar hijos, quieren conformar una familia y estamos cerrados a esta idea de que padres solamente pueden ser un hombre y una mujer y no nos damos cuenta de que padres son quienes se encargan del cuidado de los hijos, aquellos que están a nuestro lado de noche y de día, quienes sufren por nuestros tropiezos y se levantan cuando nosotros

también lo hacemos, son los que nos extienden su mano en momentos difíciles y nos cuidan con amor, eso es ser padre y es momento de abrir nuestra mente a otros campos, extender nuestros horizontes para alcanzar un futuro ideal para nosotros y las próximas generaciones.

La legislación argentina demuestra tener un amplio conocimiento del tema pues lo maneja en su Código Civil y Comercial de la Nación en un apartado especial al que le dedica tratamiento legal de las uniones convivenciales, yo creo que deberíamos tomarlo como base para reformar nuestra ley y permitir la adopción para parejas del mismo sexo que es el único detalle que nos falta en nuestra legislación para completar todo lo que refiere a este tema.

Por otra parte también me pongo a pensar en las conversaciones que he mantenido con varias personas sobre el punto de adopción para parejas del mismo sexo y con la mayoría de quienes he hablado me han mencionado que no se vería bien esta situación porque no corresponde al sentido común de una sociedad normal, pero, ¿a qué nos referimos con una sociedad normal?, esa es mi pregunta, todos formamos parte de un mundo, de una sociedad que está compuesta por diversas particularidades y tenemos que aceptar la evolución de la misma, no nos podemos quedar atrás recordando viejos tiempos, debemos seguir y luchar, esforzarnos más para que logremos alcanzar objetivos que solo los tenemos planteados en nuestra mente y poder convertirlos en una realidad palpable.

Hubo momentos en los que debo aceptar que yo también dudé de la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan adoptar, primero porque desde pequeña siempre me han enseñado mucha religión y que todo gira alrededor de esta, más sin embargo con el paso del tiempo uno se va dando cuenta de que las cosas no son como te las pintan, y es el caso de esta situación, digo que tenía un poco de dudas porque si bien es cierto Dios creó al hombre y la mujer para que vivan juntos y procreen con la finalidad de conformar un hogar, las cosas han cambiado y puede parecer raro mirar a dos hombres o dos mujeres estar juntos pero por el solo hecho de que se muestren ante la sociedad como son eso requiere de mucha valentía, son

personas que no temen al qué dirán, están dispuestos a presentarse sin capas, sin ataduras sociales ni religiosas, entonces si miramos este aspecto es ahí cuando se despeja mi duda y reconozco las ventajas que tendrían estas parejas y los niños sin padres al conformar un hogar pues ellos podrían mostrarles el verdadero coraje que se necesita para afrontar la realidad de esta vida.

Me alegra muchísimo el hecho de que se nos haya permitido realizar el estudio de este tema, pues desde que estaba cursando octavo semestre en la UTPL tenía como ideal realizar un proyecto sobre algo que implique el respeto a los derechos de las comunidades LBGTI pero no tenía claro qué tema desarrollar y ante este trabajo me siento realizada pues he cumplido con lo que tenía en mente y espero que este trabajo sirva de alguna manera para que esta comunidad alcance el verdadero sitio que se merecen dentro de nuestra sociedad.

En cuanto a las encuestas que realicé, tuve la oportunidad de aplicarlas a los abogados del área jurídica del Registro Civil en la ciudad de Quito, situación que realmente fue una ventaja pues gracias a ellos logré despejar algunas inquietudes que tenía respecto a este tema.

Comparar la normativa legal ecuatoriana con la normativa legal argentina sobre la unión de hecho ha resultado ser un tema bastante interesante, esto porque al empezar con la comparación uno se va dando cuenta que en general ambas son parecidas y están reconocidas legalmente en estos dos países, lo único que no se reconoce en nuestro país es la adopción para parejas del mismo sexo y aquí es donde se hace indispensable generar propuestas de cambio para corregir y mejorar nuestra ley y que mejor hacerlo desde un punto de vista que requiere estudio, revisión y consolidación de información a través de este tipo de proyectos que sirven tanto al estudiante como a la comunidad que se beneficia de este tipo de aportes.

Este estudio permitió revisar algunos detalles empezando por los antecedentes históricos que dieron paso a la formación de lo que hoy en día conocemos en Ecuador como unión de hecho y en Argentina como unión convivencial, con lo cual establecimos el concepto e importancia

de este tema de acuerdo a definiciones de grandes tratadistas como por ejemplo el Doctor Antonio Alberto Pérez Ureña.

De igual manera se recopiló información a través de las encuestas y de revisión bibliográfica sobre el reconocimiento de la unión de hecho en la sociedad, empezando con las opiniones al respecto dentro de la comunidad ecuatoriana y argentina para con ello poder acercarnos al tema de la adopción para parejas del mismo sexo y así establecer la opinión que genera la sociedad hoy en día sobre este tema, para el cual es casi vedado el acceso a la adopción en vista de la ideología conservacionista que nos caracteriza y pese a que se intenta cambiar esta situación, deberá pasar mucho tiempo con ayuda de la enseñanza para que nuestra mente se logre adaptar a estos cambios profundos dentro de nuestro entorno.

Sobre la opinión que mantiene la iglesia del matrimonio también resulta complicado tratar de acercar este punto debatido y darle solución pues como la Biblia dice Dios creó al hombre y la mujer para que se ayuden mutuamente y conformen un hogar, sin embargo hay que respetar la libertad individual de cada persona y tratar de hacer entender este punto a quienes manejan el ámbito religioso para que de alguna manera se logre aceptar este tema como beneficio para todos quienes hacemos parte de este mundo. Al final de cuentas lo que debemos llegar a establecer y entender es que todos somos seres humanos iguales ante Dios, la sociedad y la justicia.

La Ley tiene como fin dar protección a los ciudadanos, y gracias a ello es que se hoy contamos con una buena legislación para proteger a las parejas que como en el matrimonio, han decidido vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, y como efecto directo de ello, formar una sociedad de bienes, sin embargo falta reformar lo atinente a la adopción para parejas del mismo sexo, pues recordemos que antes de estas modificaciones las parejas no tenían claros sus derechos y se cometían varias injusticias dejando varias secuelas que de una u otra forma se expresan en un perjuicio que lo debía sufrir uno u otro de los convivientes,

dando gracias a Dios esto se ha superado y ahora ha llegado el momento de darle un toque más a nuestra ley mejorarlo y ampliarlo de tal manera que esto quede cubierto pues la ley es bastante amplia debido a que los tiempos cambian y avanzamos la ley también debe estar acorde a estas necesidades y que mejor si empezamos desde ahora.

Una vez más creo que debemos dar un paso grande para estar al tanto de los cambios en los que vivimos, que tal vez nos parezcan extraños por nuestra edad, pensamiento, etc., pues quién iba a imaginar que en un futuro tan cercano íbamos a depender tanto de máquinas que nos permiten comunicarnos con personas que están a miles de kilómetros de nuestra distancia, quién iba a pensar que usaríamos un aparato tan pequeño y que cada vez mejora para comunicarnos con otros como es el celular, así tenemos una infinidad de avances que han servido de mucha ayuda al ser humano dentro de las actividades que se realizan, entonces por qué no empezar a mejorar nuestra ley para ayudar a este colectivo a alcanzar su objetivo y conformarse como un hogar con todas las de ley.

La adopción para parejas del mismo sexo no me parece en lo absoluto una mala idea pese a todos los comentarios contrarios y discriminatorios sobre esta situación pues como lo vengo manifestando desde el principio de este trabajo, ya es momento de abrir nuestras mentes y tratar de solventar este tipo de vacíos que quedan sueltos y que necesitan una regulación legal para poder establecer un equilibrio dentro de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

“Todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza”. (S. BOAVENTURA DE SOUSA, 2003. p. 164)

Con esta hermosa frase quiero comenzar el desarrollo del presente capítulo, haciendo hincapié en la conclusión que obtuve luego de realizar este estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con argentina, con revisión de bibliografía legal actualizada, análisis de varias conversaciones, entrevistas y encuestas con Psicólogos, Abogados y Profesionales Jurídicos del Registro Civil de la ciudad de Quito, puedo concluir que nuestra legislación se encuentra en un 90% desarrollada con respecto a las uniones de hecho, pero lo que le falta complementar es la apertura a la posibilidad de que las parejas del mismo sexo en unión de hecho puedan adoptar, situación que se encuentra muy bien detallada en la legislación argentina en su Código Civil y Comercial de la Nación.

Como el Tratadista Ferrajoli manifiesta, la igualdad debe reinar para todos los miembros de una sociedad:

La igualdad constituye en el campo de los derechos humanos un derecho de todos a la afirmación y la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. (L. FERRAJOLI, 2004, p. 74)

Debe existir igualdad al momento de legislar, me refiero a que se permite la unión de hecho entre hombre y mujer o entre parejas del mismo sexo, pero aquí está el PERO no se permite a las parejas en unión de hecho del mismo sexo el poder adoptar y con este pequeño gran detalle es que se termina por derrumbar los pocos logros que han conseguido las comunidades LGBTI dentro de sus derechos que hoy por hoy se les reconoce.

En este sentido es que pienso que debemos luchar juntos por conseguir este reconocimiento ya es hora de dar un cambio a nuestro modo de pensar y ver las cosas. La homosexualidad ha estado presente en el mundo desde hace varios años atrás por no decirlo desde que la humanidad vio la luz de su comienzo, y negar este hecho es como no aceptar la realidad en la que vivimos y ya es tiempo de aceptar lo que tenemos y lo que somos.

Sobre este tema tan controvertido se ha podido concluir que su oposición se basa en los argumentos religiosos infundados, más que por argumentos científicos que acrediten esta supuesta falta de moralidad.

El tema de la adopción para parejas del mismo sexo está ampliamente garantizado en la legislación argentina con la cual se hizo este estudio comparado y es en realidad una de las regiones de nuestra América Latina que más ha progresado sobre esta situación. En este contexto, nuestro país tiene el gran y difícil reto de escoger entre esta tendencia de protección real a las parejas del mismo sexo o la tradicional forma de estancarse en una postura conservacionista. El reto está en llegar a establecer políticas públicas para nuestra legislación que garanticen al 100% la verdadera NO DISCRIMINACIÓN.

Debemos reconocer los derechos humanos de las comunidades LGBTI con sus respectivas características interdependientes, inalienables, indivisibles e irrenunciables. Este reconocimiento debe llegar a ser una meta de perfeccionamiento en el cumplimiento de las obligaciones de nuestro Estado con la finalidad de propender a la reducción de la discriminación que aún existe y se encuentra latente en nuestro país.

Tal es así que por ejemplo aún existen notarios que prefieren hacerse de la vista gorda antes que registrar una unión de hecho para parejas del mismo sexo, clínicas de adicción que supuestamente tratan la enfermedad de la homosexualidad y las mismas muestras de posturas gubernamentales que restringen situaciones como la de la adopción para estas parejas, muestras todas de ellas de indicios a violaciones contra los derechos humanos.

Aún existe la homofobia en nuestra sociedad y esto es lo que no permite el trabajo de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad para las minorías como en este caso son las comunidades LGBTI.

El artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia protege la familia como un espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, incluyéndole el derecho a tener una familia para los niños. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los niños tienen derecho a una familia, por qué no podemos ayudar a estos niños que buscan familia y a las parejas del mismo sexo que tiene el mismo anhelo de conformar una para que puedan cumplir con sus objetivos y de esta manera borremos toda huella de irrespeto hacia estas comunidades.

Nuestro estado ecuatoriano tiene la obligación constitucional e internacional de proteger a la familia y dentro de esta se encuentra el tipo de familia de las uniones de hecho con las respectivas uniones de parejas del mismo sexo en donde se debe constituir un espacio de igualdad y respeto para sus derechos. La tendencia actual internacional reconoce los derechos humanos del colectivo LGBTI sin hacer distinciones y eliminando la discriminación en todo campo en donde se la quiera cultivar.

La prohibición de adopción para parejas del mismo sexo claramente constituye una discriminación para el colectivo LGBTI y por lo cual hay que empezar a proponer reformas legales que tengan como fundamento la característica suprema de los derechos humanos como es la igualdad.

Ha llegado el momento de hacer una diferencia, marcar huella dentro de nuestras vidas, no solo preocuparnos por nuestro bien y el de las personas aparentemente iguales a nosotros, es momento de quitarnos la venda que cubre nuestros ojos y mirar el horizonte completo que se presenta tras la ventana de nuestra vida que no nos permite analizar claramente las cosas y dejar de lado tanto prejuicios y falsas ideas mal infundadas sobre este tema tan delicado para

el colectivo LGBTI y para los niños que no tienen un hogar en el que puedan vivir tranquilos, seguros, en paz y llenos de amor y cuidados.

RECOMENDACIONES

Finalmente, dentro de las recomendaciones que sugiero para el desarrollo de futuros trabajos sobre este tema están las siguientes:

Analizar detenidamente el tema de la adopción para parejas del mismo sexo con la finalidad de beneficiar tanto a estas parejas como a los niños que vendrían a ser los adoptados, para ello es importante apoyarse en la legislación internacional sobre el tema así como también dentro de nuestro continente en Argentina que es un país del cual me parece debemos tomar su ejemplo en varios ámbitos que podría ayudar al desarrollo de nuestro país.

Tratar de crear políticas públicas que permitan eliminar en su mayoría el problema de la homofobia que tan marcado se encuentra en nuestro país. Pues constituye una falta de respeto para seres humanos que son discriminados por su tendencia sexual, de igual manera se piensa equivocadamente que por el hecho de ser parejas del mismo sexo pueden llegar a abusar de los niños, pero no existen pruebas científicas que demuestren que esta situación se encuentre presente dentro de las características físico psicológicas de este colectivo. Así lo señala la American Psychological Association:

Otro mito acerca de la homosexualidad es la creencia equivocada de que hay una mayor tendencia entre los hombres gay, que entre los hombres heterosexuales, a abusar sexualmente de los niños. No hay pruebas para sugerir que los homosexuales abusen de los niños.

(American Psychological Association, recuperado de <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>)

Promocionar políticas públicas que reconozcan la diversidad de familias que hoy en día existen con énfasis en las uniones de hecho para parejas del mismo sexo y a través de esto canalizar el problema que existe para tratar de superarlo y eliminarlo en su mayoría.

Establecer charlas psicológicas educativas en todos los centros de enseñanza con la finalidad de indicar no solamente la tendencia sexual y el respeto a este colectivo sino además ayudar a muchos estudiantes que se ven afectados por el tema de la sexualidad y en muchos casos son víctimas del tan famoso bullying escolar.

Adoptar medidas legislativas, administrativas y las que sean necesarias para evitar la discriminación basada en la tendencia sexual para su correcto tratamiento dentro de varios campos de la vida cotidiana como por ejemplo la protección al maltrato intrafamiliar, el modelo de enseñanza aprendizaje dentro de establecimientos de educación, etc.

Esto es todo cuanto puedo añadir en este espacio esperando que este aporte sirva para el futuro y reconocimiento de los derechos humanos del colectivo LGBTI en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

American Psychological Association recuperado de <http://www.apa.org/centrodeapoyo>

A. Lorena, Diccionario básico de Antropología, Abya Yala, Quito, 2008, p. 36

B. De Sousa Santos, La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Quito – Ecuador: Corporación de Ediciones

Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). La Pampa - Argentina: Edición Digital

Código Civil Ecuatoriano. (2005). Quito - Ecuador: Talleres de la Corporación de Ediciones

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito – Ecuador: Corporación de Ediciones

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito - Ecuador: Corporación

Consejo de Derechos Humanos, Reporte especial sobre Libertad de religión y conciencia,

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo VIII,

DEFINICION.DE, recuperado de <http://definicion.de/jurisprudencia/>

Diario EL TELEGRAFO, 2014, [eltelgrafo.com.ec](http://www.eltelgrafo.com.ec). Recuperado de <http://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/es-como-vivir-una-doble-vida-estando-fuera-del-closet>

fo.com.ec/noticias/sociedad/4/es-como-vivir-una-doble-vida-estando-fuera-del-closet

F. Simón, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Quito, 2009, p. 451

García Falconí, J. (2012). Manual Teórico Práctico en Materia Civil, análisis jurídico

Julián Pérez Porto y María Merino. 2009. Actualizado: 2012. Definicion.

J. González, Nuevos modelos de familia y Derecho Internacional Privado en el siglo XXI,

L. FERRAJOLI, Derechos y garantías, la ley del más débil, Madrid, Trotta, 2004, p. 74

L.G.B.T.I. – Pagina de Jimdo de arcoíris – lgbti. (2017).

López Trujillo Alfonso. 2017. Catholic.net- Análisis sobre las parejas de hecho.

NIQUINGA, Carlos. La Unión de Hecho. Diario La Hora. Revista Judicial.

Ordenanza de Inclusión de la Diversidad Sexual GLBTI

OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial.

Pérez Ureña, A. (2007). Unión de Hecho, Estudio Práctico de sus Efectos Civiles.

RÓMBOLA, Nestor Dario; REBOIRAS, Lucio MARTÍN, Diccionario de Ciencias Jurídicas

Roxana Vuanello. (2009). Reflexiones sobre crónicas acerca del desafío de un cambio social.

S. BOAVENTURA DE SOUSA, La caída de los ángeles nuevos: Ensayos

TURNER, Susan, “Uniones de Hecho y su Regulación Legal”, en Guzmán Brito, Estudios.

V. VANEGAS, Los ataques contra el grupo LGBTI tienen sanción penal. A7.

Vásquez de Castro, L. M. (2008). El concepto de matrimonio en el Código Civil.

ANEXOS

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? La Unión de hecho esta regulada por la constitución y la ley, existen mecanismos que deben cumplirse para poder registrar la unión de hecho esto es la escritura pública que debe ser registrada en el Registro Civil para que surta efectos legales.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Históricamente la Unión de hecho se hacía solo para personas del sexo opuesto (hombre-mujer), hoy en día es un tema en debate ya que pueden registrar su unión de hecho personas de la misma sexo o condición biológica.

4. ¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? _____

Desde el punto de vista de la Iglesia católica es inaceptable que se dé los matrimonios del mismo sexo, actualmente la Constitución y la ley garantizan la unión de hecho en su Art 68 que manifiesta la Unión de hecho sin distinción de género y con los mismos derechos y obligaciones.

5. ¿Considera usted qué, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? _____

La Iglesia reconoce la Unión de hecho solo para parejas del distinto sexo (hombre-mujer), actualmente la unión de hecho es garantizada por la constitución

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

La legislación comparada tanto ya legislado o la unión de hecho más avanzadas que la nuestra, ya que existen otro tipo casos especiales que nuestra legislación aun no conoce.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tienen los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Un hombre se une con una mujer para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? Una vez legalizado surt los efectos del matrimonio mientras no este legalizado se presume que debe ser comprobado en juicio oral si llega a ocurrir algún problema.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Es un tema de análisis hay que tomar en cuenta que esta legislación extranjera mucho mas susarada que la nuestra lo cual se debiera estudiar el caso de la union de hecho para realizar cualquier reforma a nuestra ley.


GRACIAS

Jesús Morán Gómez

ENCUESTA

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO**

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? El legislador ha contemplado tal
circunstancia en el Código Civil y en
la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad
y Datos Civiles.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Se permite la unión de hecho entre
personas del mismo sexo.
Art. 68. Constitución
Art. 222 Código Civil
Art. 56 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad
y Datos Civiles

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No

¿Por qué?

El tema moral lo lleva cada persona, todo concepto moral debe ser respetado por contrario dictorio que sea. El respeto de la concepción moral de cada persona, de ninguna manera debe afectar o tomarse como conceptos generales.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No

¿Por qué?

Independientemente de la religión de las personas, la unión de hecho es una realidad latente, las concepciones religiosas frente a la unión de hecho, son las mismas dentro de la religión Católica por ejemplo.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Más que la normativa internacional, lo que ha influido es la realidad social. Sin embargo, es evidente que países como España, EEUU, Argentina, entre otros, se anticiparon en normar la unión de hecho.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Los mismos que tienen las personas que contraen matrimonio.

Considero que constituyen convicciones personales de quien se compromete en unión de hecho, ya que no existen responsabilidades específicas.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las obligaciones de quienes conforman un hogar de hecho, son las mismas de quienes contraen matrimonio.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? Es hecho que modifica el estado civil de las personas, el mismo que debe ser conocido por autoridad competente.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Ninguna. La Constitución de la República ya contempla su reconocimiento, así como en el Código Civil.

Ab. Viviana Cadena
Mat 17-2015 - 1107



GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? Además con los cambios que realicen en la actual ley de Registro Civil también constituye una forma de estado civil legal.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

- Antes solo el que quisiera legalizar la Unión de Hecho ante un Notario debe con el consentimiento de la pareja
- En la actualidad puede la pareja acudir ante el Registro Civil y pedir que registren su unión de hecho o celebren su unión de hecho.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? Ahora la gente en su mayoría es más pija, cada o ilustrada, de mente abierta

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? Porque inclusive la iglesia en la actualidad tiene otra concepción de la vida, también ella experimenta cambios.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Los Tratados Internacionales

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las mismas que del matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Los mismos del matrimonio: vivir juntos, procurarse, auxiliarse mutuamente, sociedad de bienes.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? Si no consta en el Registro de la Unión de Hecho o el Registro Civil, legalmente, no existe ningún vínculo legal del uno con el otro.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Ninguna, las reformas ya se realizaron


GRACIAS
1707073907
At. Sandra Hernandez



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? LA ENCONTRAMOS ESTIPULADA EN NUESTRA CONSTITUCION, CODIGO CIVIL, ETC

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

ANTES SOLO SE PODIAN UNIR DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO, AHORA YA SE PUEDEN UNIR DEL MISMO SEXO



4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? PORQUE MANTENEMOS RESABOS DE PENSAMIENTO CONSERVADOR.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? PORQUE NO SE MIRA BIEN EL HECHO DE QUE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO ESCEN UNIDAS

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

NINGUNA, QUISIERO QUE NUESTRA CONSTITUCION PODA SI SOLA HA LOGRADO ESSE DESARROLLO NORMATIVO.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

LAS MISMAS DEL MATRIMONIO

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

SOCIEDAD DE BIENES, AUXILIARSE Y AYUDARSE
MUTUAMENTE

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? PARA QUE AL MOMENTO DE SURGIR
PROBLEMAS LEGALES, ESTE PROCEDIMIENTO SEA
AGIL

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

ANALIZAR SOBRE LA ADOPCION

RYNA ANDRADE

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? porque está tipificada en nuestra
Constitución

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

porque los aparentes cambios no se han
logrado por ley.



4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No

¿Por qué? eso era ante, ahora todo se
basa en el respeto y la igualdad
como está estipulado en nuestra
Constitución.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si

No _____

¿Por qué? porque somos católicos y nos
han enseñado que Dios creó al hombre
y a la mujer para estar juntos solo los
2 no se debe separar del mismo sexo como
en la actualidad

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

la legislación europea

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

igual que las de un matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

les visum que es su matrimonio

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? para evitar problemas futuros
uno en la sociedad de bienes.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Esta es una plaza pero si se le puede
negar, sería lo ideal.

Dora Anaya

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si

No

¿Por qué?

La reglamentación en la legislación del Código Civil y la Ley Orgánica de Defensa de la Familia DIRREGEC

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si

No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

se está denunciando para el colectivo LGBTI

4. ¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No

¿Por qué? porque la parte no debe retenerse en aspectos del este tipo al momento de juzgar

5. ¿Considera usted qué, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si

No _____

¿Por qué? porque la religión no pesa más entre parejas del mismo sexo

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Tratado de Interamericano

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

uno establece el código civil las normas del matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

asistencia mutua, goce del hogar,
patrimonio familiar, servicios, etc

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? porque así se crean muchos
beneficios legales.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

adopción.

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? Cuenta con la reglamentación necesaria para estar reglamentada en nuestro ordenamiento jurídico

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

No se ha evidenciado cambios, todo está igual



4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No x _____

¿Por qué? Todos somos diferentes y vivimos en una sociedad de respeto

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si x _____ No _____

¿Por qué? porque no se permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

normativa chilena

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

las mismas del matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las del matrimonio

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? con la finalidad de evitar problemas en las pruebas.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Esto completa pero podemos mejorar en el tema de espacios.

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? está reconocida legalmente en
nuestra constitución

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

no se ha evidenciado porque aún existe
discriminación por la LGBTI

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? porque cada quien es libre de sus acciones sin que afecten a los demás.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? son cosas religiosas, católicas y no se da valor al matrimonio con este tipo de uniones.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

EEUU y argentina

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

las de un matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las del matrimonio

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

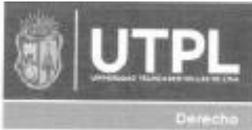
No

¿Por qué? para legalizar la unión ante la sociedad

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

ninguna, esto al no el tener.

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? para su tratamiento legal nos basamos en lo que establece la Constitución, Código Civil.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

todo gira en torno a la Constitución

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? La gente cambia y ya no se tiene prejuicios morales.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? sero religioso y no se mira bien que 2 personas del mismo sexo, estén juntos.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

normativa de Mexico y Argentina

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

como es el matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Principalmente la sociedad de bienes,

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? porque así se legaliza la unión en el Registro Civil.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

sobre el tema de la adopción.

GRACIAS

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? *se lo establece en las leyes de nuestro país como la principal que es la constitución*

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

ahora tiene más protección legal que antes

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No

¿Por qué? *porque son dos temas distintos y es de respeto gracias a nuestra constitución*

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si

No _____

¿Por qué? *se resta valor al matrimonio que es sagrado.*

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

normativa europea.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

las mismas que el matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Todas las obligaciones, deberes y deudas de un matrimonio

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? *para evitar problemas legales.*

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

adquirir para parcer del mismo grado

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? ES PARTE DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

ART. 222- 223 CODIGO CIVIL

ART. 68 CONSTITUCION

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? LA LEY PRIMA POR SOBRE LA MORAL,
A CADA CUAL LO QUE LE CORRESPONDE.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? SENCILLAMENTE LA REGION SE MANEJA
DE MANERA MISTERIOSA

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

TRATADOS INTERNACIONALES, ESTADOS UNIDOS

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

LAS DE UN MATRIMONIO

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

LO QUE SE ESTABLECE EN EL MATRIMONIO

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? ASI SE EVITAN PROBLEMAS DE
TODA INDOLE

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

NINGUNA,

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No
¿Por qué? consta en nuestra Constitución

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Antes solo podían realizar la unión de hecho entre sexos opuestos, ahora lo hacen del mismo sexo

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No x

¿Por qué? Todo ha cambiado, el tema moral no tiene nada que ver, no impide su ordenamiento jurídico

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? No se ve bien que se unan dos personas sin que estén comprometidas por el matrimonio

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

La todos internacionales

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las del matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

sociedad de bienes

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? Legalizarla en el Registro Civil y obtener todos los beneficios de la misma

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Ninguna

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? *si porque este estipulado en los Contratos pero si sería bueno revisar respecto a la adaptación para gays.*

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

art. 222 - 223 del Código Gu.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? alicia las personas tienen mente abierta para aceptar cambios

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? cada religión tiene relevancia en la vida de las personas, más allá de la religión lo dato

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

normativa de argentina a latinoamericana

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

como es el matrimonio, porque las asimilamos

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Igual que en el matrimonio por la
asimilación

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? para hacer uso de la normativa
que protege a las uniones de
hecho legalizadas

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Ninguna, pero se debe mirar el tema
de desprecio.

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? se ha reconocido legalmente en nuestro país y también en países del mismo sexo

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

art. 68 de la constitución

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué? no tiene nada que ver con lo legal.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué? porque la religión está presente en muchas vidas de los pequeños

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Estados Unidos de América

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

las del matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Todas las mismas obligaciones que se dan matrimonio concurrido

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? *para obtener los mismos beneficios que el matrimonio*

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

se debe dar apoyo para los LCB71

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No
¿Por qué? se lo reconocen por sus primeros niveles de una familia conformada por cuatro miembros

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

ahora se tienen más protección jurídica como en la constitución de tener

4. ¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No

¿Por qué? porque cada individuo es libre de hacer lo que desea.

5. ¿Considera usted qué, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No _____

¿Por qué? porque las uniones de hecho están vedadas al matrimonio.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

constitución de argentina en materia concubinato

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

las de un matrimonio

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

sociedad de hecho

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? para que se avise y se tenga
cuenta el matrimonio

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

saber lo a lo parir

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurre ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué?

Porque esta contemplada en la ley; y tiene además los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio civil.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

No, se ha evidenciado reformas en cuanto a la Unión de hecho.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X _____

¿Por qué?

Porque, tiene las mismas características que el matrimonio; hoy en la actualidad es muy normal ver en la sociedad las uniones de hecho.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X _____ No _____

¿Por qué?

Por que según la iglesia no se cumple el sacramento del matrimonio que todo católico debe cumplir.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Ninguna, porque nuestra legislación ecuatoriana tiene sus propios principios legales para la unión de hecho, que en otros países son permitidos pero en nuestro país no.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Genera las mismas obligaciones y derechos que el

matrimonio civil.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las obligaciones son de proveer, auxiliarse mutuamente y ser fidel a su pareja.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué?

Por que legalizada la union de hecho, se obtiene beneficios como por ejemplo en la empresa privada se legaliza para recibir las utilidades por el mundo y por los hijos.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

La reforma de poder adoptar un niño, estando en union de hecho; y que la iglesia catolica acepte esta union para los fines pertinentes.

Roberto Mena Ferrández

GRACIAS

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? En cuanto a tenido la oportuna forma de ser considerada en las reformas a la legislación vigente, el hecho de que en la constitución se reconozca es un avance bastante interesante y de cierta forma un acierto a la globalización.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Desde la Constitución del Ecuador del 2008 la unión de hecho tiene mayor protección jurídica en cuanto a bienes, seguridad social, etc, a su vez, la unión de hecho ya puede reconocerse también por personas entre parejas del mismo sexo.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X

¿Por qué? Conforme la sociedad va avanzando la unión de hecho va convirtiéndose en una opción para muchas parejas sean estas del mismo sexo o no y como sociedad van siendo aceptadas.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X No _____

¿Por qué? En ciertos sectores de nuestra sociedad todavía se ve como un tema tabú por lo cual se cierran al avance como sociedad, algunos grupos religiosos son críticos a esta forma de convivencia.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

En parte el avance de la norma fue en el mundo sobre la aceptación de unión de hecho, e influyó de forma considerable en nuestra legislación.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Según nuestro ordenamiento jurídico la unión de hecho genera las mismas responsabilidades

que el matrimonio como figura legal.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

El tener con ligados la unión de hecho las personas que opten por esta figura tienen que respetar el ordenamiento legal.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué? El reconocerla se evitarían problemas legales en el futuro, además de solucionar podría ser una solución más ágil.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Por cuanto la unión de hecho se encuentra reconocida por la Constitución y el Código Civil considero que no se necesita reforma alguna.

Daniel Alejandro Salazar Atencia
171482965-0


GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? Consta en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consecuentemente hoy se considera como un estado civil.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Anteriormente se establecía que la Unión de hecho era entre personas de diferente sexo, la reforma trae referencia solo a personas libre de vínculo matrimonial y pueden ser del mismo sexo.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____ No X

¿Por qué? En el Ecuador existe un número alto de Unión de hecho sobre todo en lugares marginales en cuanto a la Unión de un hombre y una mujer pero al innovar en la legislación la unión entre personas del mismo sexo la moral quedó de lado.

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si X No _____

¿Por qué? En el país mayoritariamente las personas obedecen al mundo o pecado y por ello en un gran número de Sociedad Conservadora incide el aspecto religioso.

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Las legislaciones argentina y Ecuatoriana

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Las mismas que originan el matrimonio, especialmente en cuanto a la administración de bienes, debe haber previo acuerdo.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Régimen económico

Constitución de patrimonio familiar

Deben suministrarse lo necesario y contribuir a lo subsistente

Administración de los bienes de los bienes.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si

No

¿Por qué? *Para que se consideren exactamente como si se tratara de matrimonio civil, y para proteger los bienes con una correcta administración.*

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

No creo que porque basta ya en la Constitución y otros leyes del país.

Manuelo Garcia

GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? está contemplado en la Constitución y en la Ley

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

Reforma al Código Civil para guardar armonía con la Constitución de la República.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? por el tema de concepto de familia
en un país puro dicente

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? Porque la religión se basa en
principios morales de la naturaleza
humana

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

La normativa de algunas Estados de la USA,
Argentina, entre otros

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

La unión de hecho se rige de la del
matrimonio en lo que se refiere a bienes

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Una de las obligaciones principales es registrar la unión de hecho en el Registro Civil para que perduren las aperturas jurídicas.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si No

¿Por qué?

Si no se registra la unión de hecho, esta unión tiene que ser subsana en vía judicial.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

La unión de hecho como un derecho ha sido reconocido en la constitución y la ley, pero falta aplicarlo correctamente.



GRACIAS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concuro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Título de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO-JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE EL CASO ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y/O LA UNIÓN EUROPEA"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1. ¿Considera que, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Si No

¿Por qué? Porque se encuentran fuera de un marco legal que confiere derechos y obligaciones sobre los hechos de los países y sobre los procesos

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Si No

3. Determine las reformas legales que ha evidenciado la Unión de Hecho en la normativa ecuatoriana.

La reforma la Constitución, dando la posibilidad de que la unión pueda darse sobre personas del mismo sexo

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? La sociedad ecuatoriana considera parejas de esposos muy fuertes, los mismos que hacen que la unión de hecho, el aborto, maduró a poder realizar en esa sociedad como normal

5. ¿Considera usted que, el tema religioso afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si No

¿Por qué? Por el mismo hecho que la religión establece el matrimonio el cual una unión (entre hombre y mujer) debe ser santa

6. ¿Cuál normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Los tratados sobre derechos humanos

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Corriere iguales responsabilidades u obligaciones a las partes que los conforman

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

La unión de hecho genera derechos y obligaciones para ambas partes, la unión de hecho tiene las obligaciones que cuando la ley fija a la sociedad

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho

Si _____

No

¿Por qué? Porque es una decisión individual de cada uno

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Yo se reconoce reconocido en la Constitución


Santiago Vallecillo Castro
c.c. 180324371

GRACIAS